



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**EL MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR Y EL
DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA**

EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA, 2019

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. ESPINOZA ROMERO JACINTO ROQUE

LIMA – PERÚ

2019

ASESORES DE TESIS

MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES

Presidente

.....
Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

Secretario

.....
Mg. VICTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

Vocal

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis queridos padres, que son los pilares de mi fortaleza y de los valores inculcados en mi persona.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme vida y salud, por su protección en mi caminar permitiéndome seguir en mi formación profesional, a mis hermanos por todo el apoyo y cariño mostrado. También a las personas que me apoyaron en el desarrollo del proyecto.

RESUMEN

La presente tesis titulada “El Maltrato Infantil Intrafamiliar y el Desconocimiento de la Normatividad Jurídica en el distrito de Santa Anita, 2019”, tiene como objetivo analizar cuáles son las razones del desconocimiento y la falta de difusión de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita, basándome en la línea de investigación en el derecho civil, haciendo un análisis en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el Código del Niño y Adolescente, Código Civil entre otros, para mayor referencia y base en la investigación.

Presenta esta tesis una investigación de estudio de tipo Cualitativa- Básica -No experimental, el diseño empleado en el presente trabajo de investigación es de la teoría fundamentada - narrativo, los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron las entrevistas de manera anónima, constituidos por las madres con niños que han sido víctimas de maltratos físicos y psicológicos, los operadores de justicia como son los Jueces Especializados en Familia, a los Fiscales de Familia, también se ha considerado a los efectivos de la Policía Nacional que según la ley tiene a cargo la atención especial sobre maltrato infantil.

En el presente trabajo de investigación se ha obtenido como resultado después de evaluar cada una de las entrevistas realizadas, que existe desconocimiento de la normatividad jurídica vigente y la falta de difusión de las normas que por tal motivo, no se brinda una adecuada atención durante el proceso permitiendo que las víctimas sigan sufriendo los maltratos, sin encontrar respuestas rápidas ni una debida protección de la tutela de sus derechos.

Finalmente se concluye que existe el incremento del maltrato infantil en la familia y esto es debido a un factor social por desconocimiento de la norma vigente y por cuanto ven al castigo físico como justificación para la formación de los niños. Además de la poca campaña publicitaria sobre sensibilización y difusión de las normas sobre maltrato infantil por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes no asumen que este problema social de la niñez debe ser abordada, puesto que se trata del Interés Superior del Niño y de sus derechos.

ABSTRACT

The present thesis entitled "The Intrafamily Child Abuse and the Lack of Knowledge of Legal Regulations in the district of Santa Anita, 2019", aims to analyze the reasons for ignorance and lack of dissemination of the normativity child abuse by the justice operators of the Santa Anita district, based on the line of research in civil law, doing an analysis in the Convention on the Rights of the Child, in the Code of The Child and Adolescent, Civil Code among others, for greater reference and basis in research.

This thesis presents a qualitative-basic-non-experimental study research, the design used in the present research paper is of the well-founded - narrative theory, the instruments used in this research were interviews anonymously, consisting of mothers with children who have been victims of physical and psychological abuse, the operators of justice such as the Family Specialized Judges, the Family Prosecutors, considered to the national police personnel who according to the law is responsible for the special attention on child abuse.

In this research paper it has been obtained as a result after evaluating each of the interviews conducted, that there is a lack of knowledge of the current legal regulations and the lack of dissemination of the rules that for this reason, there is no adequate provision attention during the process allowing victims to continue to suffer abuse, without finding quick answers or proper protection of the protection of their rights.

Finally, it is concluded that there is an increase in child abuse in the family and this is due to a social factor due to ignorance of the current rule and because they see physical punishment as justification for the training of children. In addition to the low publicity campaign on raising awareness and dissemination of child abuse standards by the Ministry of Women and Vulnerable Populations, those who do not assume that this social problem of children should be addressed, since it concerns the Higher Interest of the Child and their rights.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
GENERALIDADES	xi
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.....	13
1.1.1. Marco Teórico.....	13
1.1.1.1. Antecedentes	13
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales	13
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	16
1.1.2. Marco Normativo	21
1.1.3. Bases Teóricas.....	25
1.2. Formulación del problema de investigación	61
1.2.1. Problema General.....	61
1.2.2. Problemas Específicos	61
1.3. Justificación.....	61
1.4. Relevancia	62
1.5. Contribución.....	62

1.6. Objetivos	62
1.6.1. Objetivo General.....	62
1.6.2. Objetivos Específicos	63
II. MÉTODOS Y MATERIALES	63
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	63
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	63
2.1.1.1. Supuesto Principal	63
2.1.1.2. Supuestos Específicos	63
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	63
2.1.2.1. Categoría Principal.....	63
2.1.2.2. Categorías Secundarias.....	64
2.2. Tipo de estudio	64
2.3. Diseño.....	64
2.4. Escenario de estudio.....	65
2.5. Caracterización de sujetos	65
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	65
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	66
2.8. Rigor científico.....	66
2.9. Aspectos éticos	66
III. RESULTADOS	68
IV. DISCUSIÓN.....	69
V. CONCLUSIONES.....	70
VI. RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	76
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	77

ANEXO 2: INSTRUMENTO	78
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	81

GENERALIDADES

Título: El Maltrato Infantil Intrafamiliar y el Desconocimiento de la Normatividad Jurídica en el distrito de Santa Anita, 2019.

Autor: Bach. Jacinto Roque Espinoza Romero

Asesores: Mg. Arturo Walter Núñez Zulueta

Mg. Odalis N. Solf Delfín

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Civil

Localidad: Santa Anita

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

Una de las problemáticas que se ve en nuestro país, es el maltrato infantil que se da reiteradas veces y en distintas formas, causando daños físicos, psicológicos y humillantes. Esto a la vez afecta el desarrollo emocional del niño que está creciendo a convertirse en adulto, pero con secuelas de maltrato, que a la postre su comportamiento puede darle dificultades.

Los maltratos generados a los niños, niñas no solo se producen fuera del hogar si no también dentro de la familia, en estos casos por los padres, representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, en nuestro país sobre el maltrato infantil intrafamiliar que vulnera los derechos del niño es preocupante, ya que existen casos de maltrato a los niños por parte de los padres a que ellos justifican su accionar como una educación disciplinaria y correctiva.

Estas formas de maltrato infantil que se dan; a pesar que hay instituciones de protección al menor y leyes que prohíben el uso del castigo físico y humillante, se debe a la falta de conocimiento y difusión adecuada de las normas jurídicas vigentes que protege los derechos del niño y niña.

En razón a esto que sucede en el país, se requiere que debe haber mayor aporte en cuanto a la difusión de la normatividad jurídica y dar los mecanismos necesarios a las instituciones para la capacitación a las autoridades competentes en el marco de la ley, además buscar alternativas a que esta difusión sea masiva en cuanto a la normativa jurídica y llegue a la sociedad, por la que la presente investigación busca aportar a esa necesidad.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Describir: antecedentes y marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos.

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Ticona, Y. (2015). *Maltrato Infantil y ausencia del Principio del Interés Superior del Niño* (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno-Perú. De acuerdo al trabajo de investigación realizado, la autora tomó como objetivo principal el establecer las razones de la alta incidencia del maltrato infantil y la falta del principio del interés superior del niño, como factor rector y base del reconocimiento y cuidado de la niñez en el Perú dado por parte de la justicia y la sociedad. Es por ello que la investigación se localiza en la forma de estudio jurídico-explicativo y sociológico, ya que el estudio se basa al análisis de las particularidades específicas y generales. La ejecución del método científico se adapta al fin de la investigación, el cual es de tipo Cualitativo. Es por ello que, en el presente caso, las formas suplementarias a ejecutarse serán el método dogmático y el exegético. Los procedimientos a adaptarse en la investigación serán exegéticos, en otras palabras, de estudio y de argumentación ya que, la búsqueda se basará en la localización, revisión y estudio de la averiguación documentada que existe ante el tema. La investigación manifestada no tiene área propia de investigación, ya que, por las particularidades de las unidades materia de estudio se acomoda en todo el país. Después de un análisis amplio, se logró llegar a la siguiente conclusión:

Queda revelado que en nuestro País en los últimos años y meses se ha dilatado el maltrato infantil con contornos irracionales, logrando en casos

extremos a amputar a los niños, a agrandar el tráfico de personas, al uso de menores para el asesinato, y aumentar el abandono y el trabajo infantil.

Es por ello que la autora recomienda determinar una política del estado para terminar la violencia familiar y sus ramificaciones como es el maltrato infantil, el feminicidio y otros de orden urgente. Determinar una vía transversal en todos los grados educativos frente a la cultura de paz, donde se especifique lo urgente que es negar todo tipo de violencia.

Flores, C. (2016). *Maltrato infantil: Dimensión socio jurídica en la provincia de Cañete – 2016* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. En el presente trabajo de investigación, el autor indica la manera en que el fin es establecer la magnitud socio – jurídica del maltrato infantil en la Provincia de Cañete, sus fundamentales razones y consecuencias. Se utilizó un tipo de investigación de acuerdo a la naturaleza de la dificultad se puede decir que la labor es cualitativa, en un nivel descriptivo – explicativo; donde es descriptivo ya que, detalla algunas particularidades básicas del grupo homogéneo de fenómenos, usando juicios temáticos para resaltar los elementos esenciales de su naturaleza. El diseño de la investigación es transversal descriptiva, para el estudio estadístico de los datos, se usarán tablas de frecuencia y contingencia. Para la realización de la tesis, se planteó como población a aquellas personas que colaboran del tema, por su trabajo como profesionales y/o operadores jurídicos, obteniendo un total de 72 personas, logrando obtener una muestra de 10 Magistrados; 12 Jueces de los Juzgados Civiles; 30 Abogados; 20 Docentes Universitarios. Lo que el análisis llevó para cada técnica usada en la colección de datos, se usó un instrumento específico: el cuestionario dado para la encuesta, al igual que las fichas. Examinando que la Jurisprudencia y la Doctrina admiten los ideales del niño iniciando por la consideración anterior de la Noción del Interés Superior del Niño y del Niño como Sujeto de Derechos, se logra concluir acerca del tema que la Dimensión Socio – Jurídica del Maltrato Infantil se encuentra englobada por el derecho teniendo que ser agregada a la idea de derecho.

Veliz, L. (2016). *Políticas Públicas contra el Maltrato Infantil y la protección del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la Región De Lima Metropolitana 2010 – 2015* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. En el presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo, donde su fin es el estudio de las Políticas Públicas que en la actualidad se originan en forma contraria al Maltrato Infantil, tomando en cuenta para aquel objetivo, el papel que se tiene que efectuar el Estado otorgando un adecuado cuidado a los niños, así como se determina en la Convención de los Derechos del Niño donde nuestro país forma parte. De la misma manera, se logra como relato los gráficos donde se observa que las estadísticas de maltrato infantil no han decrecido. Para obtener las conclusiones de la investigación se hicieron las entrevistas, el estudio de videos y las legislaciones alusivas al tema, con tocante a ello pues cabe entonces nombrar que las Políticas Públicas que en la actualidad se encuentran que no han sido positivos de acuerdo al decrecimiento de los números de los niños que han sido y son maltratados.

Gálvez, A. (2017). *El maltrato infantil y su relación con el derecho del niño* (Tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. En el presente trabajo de investigación tiene como fin establecer la conexión que hay entre el abuso, maltratos en todas sus apariencias ejecutadas a menores de edad y el Derecho de los niños, la misma que están al mando de las facultades del Estado, de acuerdo al cuidado y seguridad hacia ellos conforme la sensación de los abogados Civilistas en el distrito. El procedimiento de averiguación fue de forma descriptiva, con un diseño correlacional. La prueba se encuentra formada por 42 alumnos del Colegio Corazón de Jesús del Distrito de Barrios Altos, por lo que la técnica de la encuesta se confeccionó y adaptó un cuestionario para recopilar información acerca del Maltrato Infantil y los Derechos de los Niños. Por último, se sabe que se origina una conexión muy importante entre los abusos Físico, Psicológico y Sexual en oposición a los niños y la falta de un cuidado acomodada a sus Derechos, de acuerdo a la impresión de los Alumnos del Colegio Corazón de Jesús encuestados del distrito de Barrios Altos, del Año 2017.

Medina, F. (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y*

adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. La presente tesis de investigación tiene como objetivo general el determinar si la aplicación de similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar vulnera los principios jurídicos de interés superior del niño e igualdad. Para obtener resultados se realizó un análisis jurídico exhaustivo de la doctrina y legislación nacional e internacional. Asimismo, se ha entrevistado a una muestra de magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, así como del Ministerio Público y docentes universitarios, especializados en derecho de Familia y en Derecho del Niño y el Adolescente. También, se analizó una muestra de expedientes sobre medidas de protección impuestas a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, al igual que, de las medidas de protección dictadas a favor de los niños y adolescentes en estado de abandono. Pudiendo llegar a las siguientes conclusiones:

- El Estado, no ha adoptado las medidas legislativas y administrativas pertinentes para proteger y cuidar a los niños, además debemos recordar que proteger también es corregir.
- Es urgente y necesario que nuestros legisladores regulen nuevas medidas de protección tanto para los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como para los niños y adolescentes en situación de desprotección familia.
- De existir algún conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas, por ejemplo; en las infracciones a la ley penal, se tomará en cuenta que los derechos del niño deberán tener una primacía no excluyente sobre los derechos de los terceros

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Lemos, S. (2016). *El maltrato infantil intrafamiliar: el niño, la familia regulación interna* (tesis de pregrado). Universidad Siglo 21, Argentina. La tesista en su tema

tuvo como objetivo; analizar si existe o no insuficiencia de normas para la protección de los derechos del niño. Para esto es preciso responder a objetivos particulares, entre ellos, conceptualizar los ejes centrales, esto es, el niño, la familia, el maltrato infantil – violencia doméstica y el derecho de familia. Por otra parte, realizar una breve recopilación de sucesos importantes en la historia del maltrato hacia los niños a través de una reseña; detallar las diversas formas en que suele presentarse este accionar, además de enmarcar la recepción y sus consecuencias dentro del Código Civil y Comercial de la Nación. Delimitar la familia como núcleo central donde se ocasionan estos sucesos, enumerar los derechos y deberes adjudicados a los progenitores en el C.C.C.N., distinguir el poder de corrección mencionado en el código de Vélez y lo que establece el código unificado, la metodología utilizada para llevar a cabo el presente trabajo, es de tipo descriptiva, ya que existen antecedentes relativos a la temática elegida y la misma ya ha sido receptada. Asimismo, se caracterizará por emplear el método cualitativo, debido a que se busca obtener un conocimiento más profundo y crítico de la normativa. Las fuentes utilizadas son las primarias y secundarias, a través de diversas doctrinas extraídas de libros y revistas especializadas en el tema, ponencias, legislación Nacional y Provincial y jurisprudencia, que se citan a los efectos de fundamentar los objetivos propuestos. El desarrollo de la investigación culminará con la exposición de los resultados obtenidos del estudio llevado a cabo, Finalmente, concluye que cuando los derechos de éstos se contraponen con los de los adultos deben ser intervenidos, con el fin de restablecer los intereses que se encuentran vulnerados. Se describió que para que suceda, urge que el conflicto sea presentado ante la justicia.

Guaña, D. (2017). *Las Prácticas Culturales de maltrato a niñas, niños y adolescentes de la parroquia de Otón, cantón Cayambe período 2015- 2016* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Ecuador. En el análisis del presente estudio posee como fin principal el conocer establecer las primordiales ejecuciones culturales de maltrato a niñas, niños y adolescentes al interior de las casas de aquellos padres o miembros de la familia en la Parroquia de Otón del Cantón Cayambe en el período 2015-2016, donde se inicia la indagación de la transgresión del derecho al crecimiento integral y el principio de interés superior

del niño. Adicional a ello, se establece por medio de la exploración cuantitativa, cualitativa las particularidades y elementos básicos del fin de la materia de estudio para probar que las formas de las actividades culturales de maltrato en el domicilio son aquellas más seguidas y que dañan a esta clase frágil y que estos ejercicios diarios se despliegan en el domicilio. Al comprobar que en la parroquia de Otón son muy ordinarias estas actividades en los hogares de esta zona; se ejecutó un instrumento dictaminador con el objetivo de vincularse los enseres negativos que ocasionan las actividades culturales de maltrato a los menores de edad al interior de los domicilios dados por parte de sus padres o de los miembros de la familia, donde se logran enseñar talleres socio-educativos a padres y madres de familia, adicional a procurar la socialización y expansión de la guía informativa en la parroquia de Otón del Cantón Cayambe. Se utilizaron los siguientes instrumentos de investigación como la autenticidad de estos enseres se determina por los comentarios y diálogos que se otorgaron con las autoridades y seres que se ubican en la parroquia de Otón de la misma manera que niñas, niños y adolescentes acerca del tema de indagación. Para poder lograr los objetivos planteados se utilizó una población basada en Juristas, autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizada Parroquial Rural de Otón, estudiantes de la Unidad Educativa Cesar Arroyo de la parroquia de Otón, personas que habitan en la Parroquia de Otón o sus comunidades, las cuales lograron que se llegue a la siguiente conclusión:

- El abuso a una niña, niño o adolescente del lado de sus padres o integrantes de la familia es usado como forma de educación que crece por modelos culturales que nacen de generación tras generación, que estas actividades afectan la jurisprudencia constitucional del crecimiento integral a niñas, niños y adolescentes y el origen de su interés superior. Y encomienda que se tendría que codear con bandas acerca del tema con la activación de talleres, información fundamentada en el maltrato a niñas, niños y adolescentes, adicional a los deberes y obligaciones que pretende este grupo de atención primordial que tendría que ser expresado en dirección a los padres de familia o miembros de la familia.

Fernández, M. (2014). *Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados* (Tesis de Doctorado). Universidad de Murcia. España. Se llegó a las siguientes conclusiones:

- Este trabajo se ha centrado en evaluar el grado de alteración psicopatológica, problemas de inadaptación y estrés postraumático en una muestra clínica de menores tutelados. La exploración a través de diversos instrumentos ha permitido conocer el grado de afectación de los diferentes problemas.
- La inadaptación es otra de las variables que se ha estudiado. En España existen muy pocas investigaciones que hayan realizado estudios similares en menores tutelados. En este trabajo los datos indican que los Estilos Educativos Parentales fueron valorados de manera muy negativa por los menores, seguido de Insatisfacción con el ambiente familiar, que fue mayor en niñas que en niños (las niñas parecen percibir un ambiente familiar más disfuncional que los niños) en todos los niveles, y la Inadaptación Social. Datos similares se encontraron en el trabajo de Alcántara (2010), realizado sobre una muestra de menores testigos de violencia de género.

Lathrop, F. (2018). *Maltrato Infantil Extrafamiliar en Chile Análisis de las propuestas legislativas y de la nueva Ley N° 21.013 a la luz de los criterios emanados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Chile. En el presente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- La protección de la integridad física y psíquica de los menores requiere de una intervención especial debido a las singulares circunstancias de vulnerabilidad a las que están sometidos. Los niños, niñas y adolescentes dependen de los adultos para su cuidado y protección, constantemente necesitan refuerzos psicológicos y amparo físico, y por tales razones la legislación los protege de forma especial, desde leyes de responsabilidad penal adolescente hasta normas civiles diseñadas específicamente para cuando un menor se encuentra involucrado.

- El maltrato infantil es un fenómeno mundial y de larga data mediante el cual se ejercen distintos tipos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes utilizando como medio facilitador de los abusos las circunstancias especiales de vulnerabilidad de los menores. Son precisamente los sistemas de protección de la infancia los que tienen como objetivo principal impedir o erradicar el fenómeno del maltrato infantil en la sociedad. Eliminar las conductas vejatorias a las que son sometidos los menores es una parte crucial para la promoción y protección de sus derechos, y el desarrollo integral de su infancia y adolescencia.
- En Chile, tal sistema de protección se encuentra en crisis. Tanto el ordenamiento jurídico como las instituciones competentes han probado ser deficientes en la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes chilenos.

López, B. (2014). *Violencia de género e infancia. Hacia una visualización de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género* (tesis doctoral). Universidad de Alicante. España. En la presente investigación tenemos que el autor tomó como objetivo principal el estudiar la circunstancia en que los hijos de aquellas mujeres que han sufrido de violencia de género en España dado por aquellos que han sido producido por sus compañeros íntimos. Este estudio tiene una aproximación de carácter cuantitativo, basado en un estudio estadístico de la última encuesta que se realizó en las víctimas que han sufrido violencia. Es a raíz de los resultados obtenidos que se llegó a las siguientes conclusiones:

- La ausencia de datos y falta de información sobre el número de niños y niñas expuestos a violencia de género en la actualidad, España es una de las barreras que dificultan su visualización como víctimas junto a las mujeres agredidas por su compañero íntimo. Si algo no se contabiliza parece que no existe, ese el riesgo que corran estos pendientes de los de la madre. Que no estén presentes en los planes de intervención y por lo tanto que no se trabaje con ellos en la misma medida que con sus madres no facilita la mejora de su situación actual.

- El uso de las dos metodologías ha aportado una visión más amplia al problema en el que se encuentran inmersos estos niños y niñas. Ha quedado demostrado que, al día de hoy, existen muchas diferencias tanto en la disponibilidad de información sobre ellos como a nivel de intervención. Deficiencias que se pueden mejorar e incluso eliminar si se toma conciencia plena de la condición real de víctimas de estos niños y niñas y comenzamos a empoderarles como sujetos activos de derechos.

1.1.2. Marco Normativo

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Declaración Universal de los Derechos Humano, establece que todas las personas nacen libres y dentro de esta libertad gozan de todos los derechos fundamentales y para ello dentro de la ponderación de bienes, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y psicológica en tal sentido; se entiende que nadie está facultado para quitar la vida de otro, es por ello que los estados partes dentro de su legislación interna cuentan con mecanismos legales de prevención de delitos contra la vida el cuerpo y la salud; y cuando se refiere a la salud se entiende que toda persona no debe sufrir de maltratos físicos, ni torturas, esta declaración obliga a los estados partes el cumplimiento de las presentes disposiciones así mismo tiene la obligación de informar periódicamente sobre las acciones adoptadas para erradicar la violación a los derechos fundamentales de los niños.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La presente Convención trata sobre los derechos fundamentales que tiene los niños, es por ello que establece que las entidades estatales deberán actuar pensando en el Interés Superior del Niño en todas sus actuaciones y medidas concernientes a la protección de sus intereses, asegurando su protección y los cuidados que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta la normatividad interna y para asegurar la presente Convección compromete a los Estados Partes para que adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de

perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. También establece que para asegurar su protección deberán comprender, según corresponda; procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).

En la presente convención trata que los Estados Partes deben optar por la protección integral de los niños como función primordial y principal, en todas las medidas concernientes que tenga los tribunales y organizaciones públicas con la finalidad de amparar y proteger estos derechos fundamentales valorando el interés superior del niño.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ ACTUALIZADA.

Nuestra Constitución Política establece que dentro de los deberes primordiales como fin supremo del Estado y Sociedad es la defensa de la persona humana, estableciendo para ello como derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su integridad, física y psíquica, acentuando un especial cuidado sobre los niños y adolescentes en concordancia con el Interés Superior del Niño. Estableciendo también que este niño debe desarrollarse dentro del seno familiar dándole la responsabilidad a los padres quienes tiene como deberes u obligaciones el de cuidar por su seguridad y desarrollo socioemocional, siendo necesario velar por sus alimentos, vestido, domicilio, educación, recreación y salud; y en caso de incumplimiento de obligación de prestar alimentos el responsable puede ir a prisión conforme lo establece dentro de los derechos y libertades que no hay prisión por deudas salvo las que devengan de deudas alimentarias.

CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

En el presente Código del Niño y Adolescente, se determina que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad, en tal condición son sujetos de derechos, libertades y de protección específica para hacer valer sus derechos a través de sus representantes legales. Bajo la figura de la patria potestad quien tiene deberes y derechos, es decir tienen responsabilidades que va desde el cuidado de su integridad personal, en tal sentido el padre tiene el deber de cuidarlos durante su desarrollo desde su nacimiento hasta la extinción de la patria en la cual e da por la mayoría de edad es decir a los 18 años, y durante todos este tiempo deben cumplir con lo que establece el código que no solo se debe velar por su integridad moral y física, sino que también debe cumplir con su alimentación, vestimenta, salud recreación y vestimenta; el no cumplir con estos deberes constituye un grave delito tipificado con la Omisión a la Asistencia Familiar.

El Estado ha creado programas que van dirigidos a velar que los niños y adolescentes que hayan sido víctimas de maltrato infantil en la modalidad físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. Y es para ello que se ha promulgado la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar. En la que específicamente se establece funciones de los organismos especializados de la administración de justicia que tienen a su cargo dicha responsabilidad desde el inicio del proceso hasta poner en buen recaudo a la víctima. También se ha promulgado la Ley N° 30403: Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Con la finalidad de contribuir a la promoción de prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos, malos tratos y violencia en general. La necesidad de esta norma recae en precisar los alcances de la aplicación de esta ley y regular las medidas para promover el derecho al buen trato hacia los menores.

CÓDIGO CIVIL PERUANO.

En el presente Código Civil, existe el libro III que está dedicado al derecho de Familia y dentro de ello está dividido en capítulos y uno de ellos trata sobre la responsabilidad que deben tener los padres. Están obligados a cumplir con lo que establece nuestra Constitución sobre la paternidad responsable, en tal sentido que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades; esta obligación no disminuye por la situación de filiación ni otra distinción toda vez que todos los hijos tienen iguales derechos ante la ley, asimismo establece como obligación alimentaria que esta no se suspende en los 18 si se encuentran cursando estudios superiores y en caso de tener problemas con algún tipo de discapacidad la obligación alimentaria subsiste hasta que desaparezca esta discapacidad.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (PNAIA) 2012 - 2021.

El presente Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, es una política de Estado para atender las necesidades de la Infancia y Adolescencia, la que estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro está el DINA Dirección del Niño y Adolescente, como ente de fiscalización con la finalidad de atender las necesidades en cuanto a salud, alimentación y estado de abandono o maltrato infantil de nuestra niñez. Contando para ello con la participación activa de las Defensorías Municipales y demás Instituciones del Estado que atiendan al niño el cual deben optar siempre en toda medida que tomen como institución valorando el Interés Superior del Niño como principios rectores del presente plan, basado en los enfoques destinados a garantizar a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos mediante acciones que realiza el Estado, la comunidad y la familia, de acuerdo al rol y la responsabilidad de cada uno. El ejercicio de derechos posibilita el incremento de sus capacidades, garantiza su protección, amplía sus opciones y por lo tanto, su libertad de elegir sus derechos y libertades durante todas las etapas de su vida es decir busca garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y

adolescentes, atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo de vida y posibilitando así una mejor calidad de vida, sin disminución de sus derechos es por ello que el estado Promueve su desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes provenientes de los grupos más excluidos y desfavorecidos, en razón a su género, grupo cultural, área de residencia, condición socio-económica, lengua o religión. Es decir que todos los niños tienen el derecho e igualdad sin ningún tipo de discriminación.

1.1.3. Bases Teóricas

I. ANTECEDENTES DE MALTRATO INFANTIL

El abuso a menores es general. Se manifiesta que: “no es un mal de la ostentación ni de la falta, sino una dolencia del gremio”. Se originan bastantes letras que emergen desde siglos anteriores, desde los cuales se cuentan los empleos y hábitos que se obtenían en oposición a los infantes. En el versículo 2 de las Sagradas Escrituras (citando en Núñez, 2012), se cita:

En el Monte de Morah, así como Abraham pretendió inmolar a su hijo Isaac, la masacre de los niños judíos dadas por del faraón en el periodo de Moisés exigida por el rey Herodes.

O pretendía entregar niños a los dioses para vigilar su enojo, así como pasó con el dios Moloch, el cual obtenía ser de hombre, cráneo de ternero y un asador de bronce en la mano, en el lugar donde colocaban a quemar leña y en seguida ahorcaban en ese lugar a los niños.

La historia también nos relata que en Egipto todos los años: “se inmola a un niño en el río Nilo, para que se rebose y se fecundiza la tierra” (citado en Núñez, 2012).

Sin embargo, tenemos que Platón ordeno sacrificar a los niños que no lograrían ser personas vigorosas. Es por ello que también en Atenas, el progenitor era propietario auténtico del recién nacido. Aristóteles (citado en Núñez, 2012) a su vez, en el período de 400 a.C. expresó que “un hijo o un esclavo son pertenencia y nada de lo que se logra con la pertenencia no es justo”.

Parte de la historia también se encuentra Roma, el cual se tornó base de las leyes y de la cultura occidental, se tomaban en cuenta a los niños como pertenencia total de los padres, logrando que ellos dispongan aun de sus vidas. Y le preguntaban a la diosa Levana para tomar las decisiones ante la vida o muerte del recién nacido.

En el período del siglo IV d.C. en la antigua Grecia las niñas eran asesinadas, y en Jericó (citado en Núñez, 2012) los niños eran: “encajados en los bases de las murallas, muros de los edificios y puentes para endurecerlos”.

El Códice Mendocino (Citado en Núñez, 2012) explica diferentes formas de sanción que se cargan a los menores, así como: “hincarlos con púas de maguey, respirar humo de chile quemado, dejarlos sin comidas, quemarles el cabello, obligarlos a realizar actividades por largas jornadas, etcétera”.

De la misma manera, un rey de Suecia fue llevado a la ofrenda de nueve de sus diez hijos con el objetivo de alargar su vida. En diferentes libros vemos que una profecía le vaticinó que dirigió de esa forma todos los años, ya que inmolaba a uno de sus hijos.

En la religión cristiana, se efectuaba el infanticidio y el aborto, El infanticidio se dio en el tiempo del nazismo, en los momentos que se aniquilaban a los niños con deficiencias desde que nacían, con el objetivo de “preservar la raza pura”.

En la diplomacia china, por unos cuantos años, los doctores trataban de perder a los recién nacidos luego de saber su sexo, ya que era primordial lograr obtener un hijo varón. En varios archivos se presentaban la manera de cómo se mercantilizar a las niñas, o en los momentos que eran mandadas a los orfanatos, llamados granjas infantiles, para suministrar el mercado de la adopción.

En la época del siglo XVII el extravío de más de la mitad de los niños de una familia era algo cotidiano y, por ello, la mortandad infantil no se tomada en cuenta como algo inaudito. Pasando esa etapa la manera de perder a los niños era tan fácil como los elaborados; se pensaba que el amor de madre era favorable para el niño, es por ello que la madre normalmente descansaba con él, de forma

que era enormemente sencillo para ella ahogarlo o aplastarlo, logrando replicar luego que la muerte se había dado por ser solo un accidente. En diferentes situaciones los “enrollaban tan fuerte que hacían las veces de momias y en varias oportunidades remataban de la misma forma”. A su vez, se habituaba, en las sociedades económicas de menor valor, lastimar o desfigurar a los niños para producir pena o lograr que la actividad de la pordiosería de sus padres u otros explotadores sea beneficiosa.

Sin embargo, en el siglo XVIII se lograron algunas variaciones con mucho significado, con la incorporación de los conceptos ilustrados, los cuales resaltan la contribución de Rousseau, el cual pensaba al niño como un ser que se encuentra lleno de posibilidades, capacidades y propios valores. No obstante, estas variaciones no se lograron ver hasta el siglo XIX.

De esa manera, se logra ver un procedimiento histórico de victimización y maltrato, a pesar que luego de esas actividades lograron ser mal vistas y reprobadas.

Tenemos a su vez, que en el siglo XIX se vieron diferentes semblantes beneficios y perjudiciales en conexión a los modelos de educación infantil. Se mostraron casos, así como el de 1852, dado en Francia, por heridas y malos tratos a los niños; el médico forense Toulmouche (citado en Núñez, 2012) difundió el libro *Élude médicolegal sur les services et mauvais traitements excercés sur les enfants, en el cual* recolecta sucesos de niños heridos que fallecieron por sacudidas, azotes y quemaduras, y en el cual se detalla el llamado Síndrome del niño maltratado.

Al hablar del Síndrome mencionado, sabemos que se publicó en Francia una ley de cuidados a los niños maltratados.

De la misma forma, en París y en Londres se establecieron los primeros hospitales pediátricos para evitar el maltrato y contrarrestar las enfermedades en infantes.

Es por ello que en 1874 se estableció en Nueva York la Society for the prevention of cruelty to Children, que se origina por medio de lo que diferentes seres asistieron a la sociedad cuidadora de animales para delatar el caso de la niña Mary Ellen McCormack en Nueva York, la cual era bruscamente golpeada y encadenada por sus padres que la lograron adoptar. Y como tal, esa asociación logró que simbolizar a la niña frente a los tribunales, pues no se originaba petición de marco legal que la lograra justificar.

Al iniciar este tema, se originó en Nueva York la primera agrupación para la Prevención de la Crueldad en los Niños; sin embargo, el síndrome del niño maltratado fue explicado por primera vez en 1868 por Ambrosie Tardieu, un profesor de medicina legal en París, después de ejecutar las autopsias de 32 niños golpeados y quemados hasta la muerte.

El pediatra y radiólogo estadounidense John Caffey (citado en Núñez, 2012) expresó lo siguiente:

Una indagación referente a seis lactantes y niños pequeños los cuales sufrieron la presencia de un síndrome que se caracterizaba por un hematoma subdural y fracturas múltiples de los huesos largos, en episodios con daños epifisarios.

Los seis niños que fueron revisados se les encontró un total de 23 fracturas en varios períodos de solidificación en los niños; el médico entendió que era posible que aquellos daños lograran un inicio traumático que, en todo caso se había taapado.

El especialista llamado Silverman (1993) decretó la razón sorpresivamente mal en situaciones parecidas. En 1955, P.V. Woolley Evans (citado en Núñez, 2012), había catalogado que en aquellos casos el inicio era sorpresivo y sin intención.

En 1959, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) firmó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual divulgaba el derecho de la infancia

de todo el mundo a obtener un elaborado por parte de los padres y de la sociedad.

En 1962, Henry Kempe y Silverman (citados en Núñez, 2012) iniciaron la frase:

Síndrome del niño golpeado, con fundamento en las peculiaridades clínicas que presentan por los casos que entraban al servicio de pediatría del Hospital General de Denver, en Colorado.

Esta definición fue agrandada por Fontana (citado en Núñez, 2012) al señalar que aquellos niños tenían la posibilidad de ser lastimados no solo de manera física, sino que también podían ser lastimados de manera emocional o por descuido, de manera que reemplazó la palabra golpeado por la palabra maltratado.

Sabemos también que en 1957 y 1965, el mismo Caffey (citado en Núñez, 2012) expuso de manera confirmatoria en publicaciones nuevas que el inicio de esas variaciones de la salud se localizaban en traumatismos originados de malos tratos.

En diferentes informes que se leen desde 1965 del hospital de pediatría del Centro Médico Nacional de México se presenta de manera textual y distinguiendo el primer grupo de niños maltratados.

Es por ello que para el año 1962, C. H. Kempe, F. N. Silverman, B. F. Steele, W. Droegemueller y H.K. Silver (Citados en Núñez, 2012) facilitaron el saber una cantidad alta de casos de niños que tenían el conocido Síndrome del niño maltratado, y en el periodo de un año compilaron 749 casos.

Luego, entre los años 1966 y 1976 en la Ciudad de México, el Hospital de Pediatría generó informes por las trabajadoras sociales un total de 83 casos de niños maltratados, lo que nos entrega información totalmente cierta de los acontecimientos de aquellas situaciones. Carlos Heredia Jasso, médico especialista en el tema, con fundamentos en una investigación del estadígrafo

Rodolfo Torres Talavera (citado por Núñez, 2012), asegura que en México se muestran seis millones de casos de niños masacrados por sus padres.

Un estudio difundido en el periódico Excélsior el 25 de mayo de 1978 (citado por Núñez, 2012), expresa que más de un millón y medio de pequeños son utilizados por comerciantes o por sus propios padres; esta fue información que fue obtenida de algunas declaraciones realizadas por la Organización Juvenil.

En México en el año 1971, los días 6 y 8 de septiembre, se festejó un período de conferencias acerca del tema de Maltrato Físico al Niño, donde se estudiaron rasgos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos; la etapa se realizó bajo el patrocinio del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Barra Mexicana del Colegio de Abogados. Como consecuencia de este acontecimiento se imprimió una publicación que comprende los estudios de los doctores Miguel Foncerrada, Ubaldo Riojas, María Kitsu Ogasawara, Alfonso Aguilar Sánchez, de la trabajadora social Virginia García Méndez y del licenciado Carlos Heredia Jasso.

La empresa de la mercancía de Nestlé, S. A. divulgó una compilación acerca de los niños maltratados, ocupación de diferentes autores de varios países. Aquella publicación se encontraba con el título de “Anales Nestlé. Del niño abandonado al niño mártir”, y expone un apoyo de mucho valor al tema.

En 1973, en Paraguay se festejó el primer Congreso Nacional acerca del Régimen Jurídico por medio del cual se mostró a manera de proposición, fundar un orden de normas que sea aplicable de manera totalmente única al niño.

En 1976 se festejaron las XIX Jornada Médico Regionales, donde se estudió esta circunstancia. Adicional a ello, periodistas muy nombrados como Íñigo La viada, Gustavo Cortés, Carlos A. Medina, Miguel Guardia y otros, le han tomado mucho interés al tema y por medio de estudios que se publicaron en los diarios capitalinos han entregado interesantes puntos de vista.

El doctor Marcovich (citado en Núñez, 2012) ejecutó una indagación muy profunda, del cual nos comparte un segmento:

Se vieron 686 casos de niños víctimas de maltrato infantil; por ende, al iniciar el presente año se empezaron con las indagaciones acerca del multicitado fenómeno social, sin que se ejecutaran actividades para contrarrestarlo o prevenirlo con garantía como se ha logrado hacer en otros países.

En el año de 1980, se agregó al artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos un sexto párrafo (Citado en Núñez, 2012) que a la letra dice: “los padres tendrán que proteger el derecho de los menores y la reparación de sus requerimientos y la salud física y mental”.

El 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones (Citado en Núñez, 2012) resuelve lo siguiente: “el año 1979 se va a tomar como el año Internacional del niño”. Adicional a ello, “las reglas insignificantes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, también llamadas reglas de Beijing, 1985”.

Por ello, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 empezó por medio de la Convención de las Naciones Unidas acerca de los Derechos de la Niñez el 2 de septiembre de 1990. De esa manera pasaron unos cuantos años para poder distinguir en los diferentes grados los derechos de los infantes.

La Convención de las Naciones Unidas acerca de los Derechos del Niño festejada en 1989, pretendió asegurar la legislación internacional acerca de los derechos fundamentales del niño según a su supervivencia, educación y protección ante el abuso y los malos tratos. La sesión particular ofrecida a la infancia compuso un importante y nuevo paso luego de la Cumbre Mundial de 1990 en beneficio de la infancia, donde 71 jefes de estado y de gobierno, adicionales a diferentes dirigentes mundiales, corroboraron la declaración mundial acerca de la supervivencia, el cuidado y el crecimiento del niño y consintieron un Plan de Acción para apoderarse de un grupo de fines particulares en periodos particulares.

En 1994, la Fundación para el boceto y ejecución de un patrón de participación preservativo del golpe infantil en el ambiente familiar, ejecutó un

análisis y mostró que: “las niñas, los niños y los jóvenes tenían las ganas de aprender a ser papás y los papás tenían ganas de aprender a conectarse más con sus hijos”.

El análisis del Estado de Arte del maltrato infantil en Colombia 1985-1996 (citado en Núñez, 2012), enseña que no se han ejecutado análisis acerca del suceso de los modelos de educación en el maltrato infantil, programas lo bastante flexibles con la facilidad de poder ser duplicados en diferentes ambientes que sean fáciles para los objetivos de educación a los padres y de organización para los jóvenes en el papel de la maternidad y la paternidad. Por medio de ellos se realizó una oferta de cambio de las razones tradicionales dirigidas a la edificación de nuevas maneras de educación y a pesar que se han realizado esfuerzos que han sido separados, estos no han logrado ser evaluados, divulgados y menos se les ha dado seguimiento.

Se han compuesto un sin número de libros acerca del tema, en los que los expertos tienen como resultado que el inicio del multicitado fenómeno social se origina iniciando en los modelos de crianza, que lamentablemente se pasan de generación en generación. En diferentes casos toda la situación le hace caso a las conexiones que se crean entre los hijos y los padres, aquellos que tratan intentan enseñar obligarlos por las buenas o por las malas, como la única manera para formar a hombres y mujeres proactivos.

En 1998, la Organización de las Naciones Unidas (citado en Núñez, 2012) propuso la ejecución de una: “Campaña Inter agencial en oposición a la violencia hacia las mujeres, los Niños y Niñas de México”, en el marco de la festividad del Cincuenta Aniversario de la Celebración Universal de los Derechos Humanos, estimulado de manera principal por aquellos logros obtenidos en la Convención de Viena y la Convención de los Derechos de la Niñez; agregando a la Conferencia Internacional acerca de la Población y el Desarrollo del Cairo en 1994 y la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín 1995.

Adicional a ello, en 1997 Cortés y Cantón (Citados en Núñez, 2012) objetaron que el abuso infantil ha predominado siempre, a pesar que ha sido mediante los últimos 150 años cuando estuvo surgiendo como problema social,

apoderándose de un gran número de instituciones sociales y legales”. Este fenómeno no obtuvo atención como se pensó, en otras palabras, se ubicaron diferentes casos de maltrato cuando se realizaron esfuerzos por terminar o minimizar el problema de los niños vagabundos e indigentes.

No obstante, a inicios de 1999 el Sistema Nacional para la Prevención del Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática iniciaron en entregar un control de las denuncias, aquellas que son muy útiles para distinguir el nivel de vulnerabilidad que pasan los infantes.

En el año 2001, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial Unicef (Citado en Núñez, 2012) determinó como una gran escala de medidas con respecto a las tareas de seguimiento y vigilancia en las áreas nacionales e internacionales, aquellas que tomo en cuenta como indispensables para el cumplimiento de los convenios basados en las metas y las actividades específicas. Entre las que resaltaron la ejecución de planes de acción nacionales y subnacionales; la verificación de los programas nacionales e internacionales, las políticas y los presupuestos que ya existen, con el objetivo de tomar una decisión de la forma que podían entregar más importancia a los niños; el aliento a las familias, comunidades e instituciones religiosas, de la misma manera al sector empresarial y los medios de comunicación para que respaldaran los objetivos del plan de acción.

Adicional a ello, se determinaron mecanismos para poder lograr y difundir en periódicos los datos para la vigilancia de los indicadores acerca del beneficio de los niños; esfuerzos de los mecanismos de respuesta frente a los desastres naturales y las calamidades originadas por los hombres; y trabajos de los gobiernos, la industria y las instituciones académicas por obtener innovaciones tecnológicas, una movilización social más eficaz y una más grande entrega de servicios con el objetivo de apurar el crecimiento dirigido a las metas de la Cumbre Mundial.

Mediante los primeros años de vigencia de la Convención acerca de los Derechos de los Niños, el Comité de Derechos del Niño perseveraron a los Estados para que firmaran un grupo de maneras parecidas, adicionales a otras

dirigidas a potenciar la divulgación de los provechos de los niños e incrementar el nivel de conciencia, reparar las normas jurídicas y originar organismos independientes de cuidado, promoviendo y cuidando de los derechos de los niños.

Por otro lado, corporaciones públicas y privadas han ejecutado conferencias, debates, mesas redondas, campañas de concientización y diferentes actos análogos, para precaver la violencia en oposición a los infantes.

Por último, la violencia inició con la aproximación a manera de problema social hace más o menos 50 años, en otras palabras, a la mitad de la década de los sesenta, cuando se originó el Síndrome del niño golpeado. Desafortunadamente, en varias de las situaciones el agresor del infante es un familiar consanguíneo. Por ende, los malos tratos se dan de forma histórica, social y cultural alrededor del mundo, y circulan por escenarios de tal manera como el familiar, médico, jurídico y social

II. CONCEPTO DE MALTRATO INFANTIL

Es trabajoso lograr un consentimiento de lo que es Maltrato Infantil, dado que el concepto pende en gran parte de ámbitos culturales y sociales prevalentes en un conjunto social en un período determinado.

Núñez (2012) nos dice que es muy difícil establecer un límite de ruptura entre lo que es un maltrato infantil y lo que no llega a serlo. En diferentes ciudades los padres, y particularmente el padre de familia, usan el castigo o la violencia como medio para corregir a los hijos que transgreden las reglas establecidas por ellos.

Hoy en día encontramos países donde su legislación deja que los padres tengan una corrección un poco brusca para con sus hijos, permitiendo todas maneras de castigos siempre que no originen un daño en la salud de ellos.

El Comité de Derechos humanos, en 1992, (citados en Núñez, 2012), nos expresa lo siguiente:

El Comité de Derechos Humanos, ha indicado que la negatividad de doblegar a una persona, ya sea por torturas o a diferentes penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes no permite límites algunos y ha dicho que aquella negatividad es extensiva a todo daño corporal, inclusive esos que han sido obligados como medida educativa o disciplinaria”

A su vez, el Comité de Derechos humanos, en 1994a, (citados en Núñez, 2012), dice:

El Comité de los Derechos del Niño se ha relacionado de manera expresa al castigo físico en la familia, tomándolo como no compatible con la CDN, y aconsejando como requerida la toma de maneras legislativas y educativas para cambiar las actitudes y la práctica de las sociedades que todavía conservan este tipo de castigo”

Es por esa razón que el Comité de Derechos humanos, en 1994b, (citado en Núñez, 2012), dice:

De la misma manera, en diferentes oportunidades incitó a los Estados a endurecer los programas de educación familiar a los efectos de resaltar la consideración de no fomentar el castigo físico de los niños, y aconsejó que los Estados chequearan toda la legislación pertinente para negar diferentes maneras de violencia en oposición a los niños por leve que fuera para obligar al castigo o a las medidas disciplinarias en diferentes contextos”

Núñez (2012) ha ubicado muchos conceptos de lo que es maltrato infantil y si bien todas son con una visión diferente, encontramos elementos que son generales que particularizaban al maltrato y que a continuación nombramos:

- En primer lugar, el maltrato infantil guarda conexión con una actividad u omisión. La acción comprendería la violencia física, la emocional y el abuso sexual. La ignorancia se configuraría cuando hay origen de abandono o negligencia.

De acuerdo al Centro Internacional de la Infancia de París (citado en Núñez,2012):

El maltrato físico es la actividad sin ser accidental de algún adulto que origina daño físico o enfermedad en el niño, o que lo posiciona en riesgo grave de padecerlo como resultado de alguna actividad mal intencionada; el maltrato emocional se basa por una forma de crianza en la cual se origina demandas parentales excesivas, aumentando las capacidades del niño o no se conocen sus requerimientos, lastimando de manera muy seria el crecimiento de su personalidad e integración social. En general toma las siguientes formas extremas: rechazo, indiferencia, desvalorización, aislamiento, terror y corrupción.

“El abuso sexual es la participación de menores inmaduros y que dependen en diferentes actividades sexuales (la cual no comprenden en su totalidad ni se ubican capacitados para dar consentimiento) con un adulto”. Aumentamos a este concepto que no es requerido que se origine un contacto físico para tomar en cuenta que se encuentran abusos, sino solo se necesita que se use al niño como objeto de estimulación sexual.

De la misma manera aguantamos que la acción u omisión no tiene que ser accidental. Ya que puede suceder que el niño tenga una fractura o un hematoma u otra lesión diferente que fue originado por uno de sus padres, pero en manera accidental. Tenemos como ejemplo que la madre tropieza y sin mala intención cae encima del niño causándole una lesión.

Por último, se puede nombrar el daño, ósea, los trastornos que originan el maltrato en el niño. Los trastornos pueden ser físicos y emocionales.

Núñez (2012) nos expresa que entre los trastornos físicos se logran nombrar los siguientes:

- Problemas de alimentación
- Cefaleas
- Dificultades en el control de esfínteres
- Enuresis y encopresis

- Trastornos del sueño, etc.

Se sabe que lo que el niño no dice con palabras, lo expresa con su cuerpo.

Las alteraciones emocionales tienen relación con los sentimientos, con las pasiones y las emociones. Entre las alteraciones emocionales se pueden nombrar a:

- Los fracasos escolares inexplicables
- Aislamiento social
- Fuga del hogar
- Miedos
- Baja autoestima
- Sentimientos de inseguridad y angustia

Al igual que los trastornos físicos como emocionales hacen difícil el crecimiento y la madurez en los niños.

Núñez (2012) considera que los elementos estudiados podemos deducir que el maltrato infantil es “Toda acción u omisión no accidental, ocurrida en contra un niño por sus padres, cuidadores o por otro adulto, y que origine daño físico y/o emocional en el niño, afectando su desarrollo evolutivo”.

III. RAZONES DEL MALTRATO INFANTIL

Entre las causas del Maltrato Infantil Núñez (2012) nombra la siguiente:

- Problemas psicológicos del progenitor/a o guardador/a: El cual se da cuando el agresor (padre, madre, guardador/a, adulto) presenta afecciones por una enfermedad mental, o presentan depresiones severas, o sean alcohólicos o drogadictos. El agresor no puede parar sus impulsos y esto crece la posibilidad de maltratar al niño.

Núñez (2012) toma en cuenta que cuando una persona actúa bajo los efectos del alcohol y la droga no es consciente de sus acciones lo que le puede guiar a dañar de manera muy seria al niño en su salud mental y física.

- Rechazo hacia el niño: El adulto puede sentir sentimientos de rechazo dirigidos al niño lo que lo guía a usar diferentes maneras de violencia en oposición del mismo, con el solo objetivo de originarle un sufrimiento. Por ejemplo, esta circunstancia se da cuando el niño es hijo de otra pareja, o cuando el niño tiene una discapacidad que necesita de un cuidado especial, o cuando el niño es muy llorón o inquieto.
- Factores económicos: Los padres que no originan lo suficiente para enfrentar los gastos del hogar, o cuando uno de ellos pierde el trabajo, o cuando los bajos ingresos no dejan a los padres lograr una vida digna. Estas circunstancias logran que los padres descarguen sus frustraciones encima de los hijos, maltratándolos de diferentes formas.
- Factores culturales: Cuando al interior de una población se repite de una generación a otra, maneras violentas de enseñar a los hijos. Generalmente cuando un padre fue castigado en su infancia con tratos violentos, repite estos comportamientos con sus hijos. La población toma en cuenta que es normal corregir a los hijos que transgreden las reglas usando maneras violentas. Los padres excusan estos comportamientos diciendo que gracias a que ellos fueron educados de esa forma son personas útiles a la sociedad.
- Violencia doméstica: Cuando entre los padres seguidamente se desatan circunstancias de violencia que pueden presentarse en manera verbal y/o física. El niño se ubica involucrado en esta situación de dos maneras: el niño puede no ser violentado de forma física por uno de los progenitores, pero al encontrarse en el lugar de los hechos se ve tocado psicológicamente.

Puede darse también la situación de que el niño, por su vulnerabilidad, sea a su vez víctima de esa violencia doméstica recibiendo maltratos físicos de parte de sus padres.

- Ausencia de programas por parte del Estado: Es de gran importancia que desde el Estado se den programas dirigidos a prever el maltrato infantil. Es básica la difusión de maneras de educar sin violencia, haciendo entrar en conciencia a los padres y modelando la cultura del castigo que impera en muchas sociedades, evitando los malos tratos y junto a ello los daños emocionales y físicos en el niño.

IV. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL

Núñez (2012) nos enseña que los resultados del maltrato infantil son las alteraciones físicas y psicológicas presentados en los niños víctimas y que se logran observar de forma directa o por medio de análisis periciales hechos por profesionales especializados, y que nos dan la sospecha y en su caso confirmar la existencia del maltrato.

Trastornos físicos: Los trastornos físicos se presentan en el cuerpo del niño y algunos de ellos son:

- Hematomas
- Fracturas
- Marcas en el cuerpo
- Quemaduras (ejemplo: plancha)
- Quemaduras con cigarrillos.

De acuerdo a los daños físicos en los niños abusados se pueden nombrar:

- Hemorragias vaginales y rectales
- Embarazo

- Lesiones anales y/o vulvares
- Infecciones genitales
- Desfloración temprana.

De esta manera es frecuente ver las diferentes reacciones orgánicas que junta como indicadores físicos inespecíficos puesto que, si bien no poseen una conexión causal con el abuso, y logran presentarse sin que éste exista, están muy vinculadas a circunstancias de estrés aumentado. Estos son algunos trastornos psicosomáticos específicos como los dolores abdominales frecuentes y los dolores de cabeza sin causa orgánica. Alteraciones en la alimentación (bulimia y anorexia nerviosa).

Núñez (2012) nos explica que enuresis (emisión involuntaria e inconsciente de orina, generalmente nocturna) y encopresis (incontinencia de materia fecal) en niños que ya lo habían logrado”.

Entre los trastornos psicológicos del maltrato infantil se pueden nombrar:

- Baja autoestima
- Miedo injustificado hacia los adultos
- Actitud de rechazo y desconfianza hacia los adultos que se presentan afectuosos.
- Tendencia hacia la soledad y el aislamiento
- Problemas escolares
- Tristeza en el rostro
- Pensamientos o ideas suicidas, o bien tendencia suicida.

Núñez (2012) nos expresa que:

De acuerdo a las alteraciones psicológicas en niños abusados, si bien tiene como resultados imposibles hacer una lista completa de las consecuencias

psicológicas que el abuso sexual puede originar en las víctimas, es factible sin embargo enumerar las que se citan con más frecuencia y que son posibles de detectar en diferentes expedientes de abuso cuando son bien investigados.

De esta manera las víctimas presentan usualmente:

- Depresión
- Miedo
- Culpa
- Autoestima disminuida
- Vergüenza
- Pesadillas
- Claustrofobia
- Inquietud
- Dificultades escolares
- Tentativas de suicidio
- Vulnerabilidad ante nuevos abusos
- Dependencia
- Prostitución
- Adicciones.

V. LA DETECCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Profesionales de la salud: Los padres y los encargados del cuidado del niño acuden a los Centros de Salud por una fractura, lesión, hemorragia y otros síntomas que presente el niño y que necesite de una atención urgente.

Núñez (2012) nos explica que es fundamental que el profesional médico, ante la sospecha de un maltrato, proceda a interrogar a los padres o responsables del niño sobre el origen de las lesiones y evalúe si los hechos relatados por los mismos son coherentes y creíbles.

Si el profesional de la salud se encuentra ante un presunto hecho de maltrato, tiene la obligación de realizar la denuncia ante los organismos correspondientes.

De la inmediata intervención del especialista dependerá el cese inmediato de la situación de maltrato en el cual se encuentra involucrado el niño.

Carlos Alberto Rozanski (Citado en Núñez, 2012) en su obra “Abuso Sexual Infantil ¿Denunciar o Silenciar?”, relata dos casos de abuso sexual que llegaron a conocimiento de profesionales médicos.

- En el primero de ellos el profesional no se involucró en el problema, lo que permitió que los niños tuvieran que padecer varios años abusos por parte de su progenitor.
- En el segundo caso la profesional médica tomó una inmediata intervención, lo que permitió que el tormento por el cual estaba pasando una niña cese inmediatamente y que el autor sea enjuiciado y condenado.

CASO 1: “Cito aquí el caso de una señora que en consulta con el pediatra de sus hijos le comunicó su preocupación por que los niños habían hecho comentarios de presuntos abusos sexuales por parte de su padre biológico – separado de la madre. El médico le indicó que no les creyera a los niños y le recomendó que les hiciera practicar deportes. Varios años después luego de numerosas pericias, se determinó que, en efecto, los niños habían sido abusados por su padre y el hombre fue encausado por corrupción. En el juicio, el pediatra ratificó el testimonio de la madre y explicó que “como pediatra no se involucró en el tema del abuso por considerarlo inverosímil, dedicándose exclusivamente a cuidar la salud orgánica de los niños”. Ante los jueces agregó que “se arrepentía de esa actitud”. Si bien no se puede dudar de la buena fe del médico –su público

arrepentimiento es señal clara de ello—, el caso muestra la necesidad de intensificar la difusión de la problemática y de la normativa vigente”.

CASO 2: “Es interesante citar el caso de una niña de nueve años que fue llevada al centro de salud de un barrio humilde de San Carlos de Bariloche por una lesión en el mentón de la cara. A la médica que la atendió le llamó la atención que la niña tuviera olor a materia fecal. Comprobó que se trataba de un cuadro de encopresis –imposibilidad de controlar esfínteres– y procedió a efectuar a la niña un examen ginecológico comprobando ausencia de himen con vagina complaciente. Ante la firme sospecha de que la niña podría resultar víctima de abuso sexual, efectuó una presentación ante las autoridades del Servicio Social, tomando luego intervención la Asesora de Menores de turno, e iniciándose la respectiva causa judicial. La investigación arrojó como resultado que la niña había sido abusada por su hermano de 25 años de edad, quien luego fue enjuiciado y condenado a prisión por ese delito. La misma médica efectuó luego presentaciones similares respecto de una hermanita de la niña, de tres años de edad, que presentaba ausencia de himen y lesiones en el ano”

- La Escuela o Guardería Infantil: Si bien el niño pasa la mayor parte del tiempo en el hogar, en la escuela o guardería permanece varias horas del día, en compañía de sus compañeros y educadores. Por este motivo, cuando el niño está viviendo una situación de maltrato infantil en su hogar, esta situación puede ser fácilmente percibida por profesores de la institución.

Los docentes, ante la presencia en el niño de indicadores como hematomas en el cuerpo, lesiones, cambios de conducta y otros signos, entre los que podemos mencionar el propio relato del niño y que lleven a presumir la presencia de una situación de maltrato infantil, deben iniciar las acciones tendientes a proteger la integridad del niño.

En cuanto a los pasos a seguir por la docente, considerando que la misma pertenece a una institución educativa, debe poner la situación a conocimiento de los superiores. Los directivos de la institución son responsables de realizar inmediatamente la denuncia ante las autoridades pertinentes.

Puede darse el caso de que la misma directora o supervisora de la institución educativa no desee involucrarse en el tema y presione a la docente a fin de que la misma no realice la denuncia correspondiente. Las causas pueden ser diversas, entre ellas el miedo a la reacción de los familiares, o las declaraciones que deben prestar ante la Fiscalía o ante un juez.

Es muy importante en este sentido que los directivos y docentes de una institución educativa reciban una adecuada capacitación en el tema, de modo a conocer la forma en que deben actuar ante situaciones de maltrato infantil que involucren a sus alumnos. Además, deben conocer la responsabilidad y obligación que tienen en denunciar el maltrato infantil del cual sea víctima un niño que se encuentra cursando sus estudios en la institución.

Núñez (2012) insiste en la importancia de una buena capacitación a los educadores, ya que una errónea actuación puede dejar en un estado de desprotección total a la víctima. Por ejemplo, si en vez de comunicar inmediatamente un hecho de abuso a las autoridades correspondientes, la docente decide citar a los presuntos autores del hecho a fin de pedirles explicaciones, con este proceder puede alertar a la familia, quien puede alejar al niño de la escuela, incluso pueden desaparecer del lugar donde residían.

- En el ámbito familiar: Cuando un niño es maltratado por sus progenitores generalmente esta situación es conocida por los familiares más cercanos (abuelos, tíos, hermanos). El mayor obstáculo que se presenta para que los mismos realicen la denuncia es el temor de enfrentarse a los progenitores, ya que existe un vínculo de parentesco que los une.

En el caso específico del abuso sexual infantil debemos distinguir dos situaciones: cuando el delito es cometido por un extraño en un solo acto y cuando el delito es cometido por un familiar.

En el primer caso generalmente el niño relata el hecho a su madre, pero en el caso que el agresor sea el padre biológico, el padrastro, parientes cercanos, es más difícil que el niño manifieste o exprese lo que le está sucediendo.

Muchos factores pueden influir en el niño para que éste no exteriorice el abuso que está padeciendo. Uno de ellos constituye las amenazas a las cuales recurre el abusador. Por ejemplo, el agresor puede amenazar a su víctima con matarla o hacerla daño, o matar a su madre o hacerles daño a sus hermanos.

Núñez (2012) debe recordar que el agresor convive con la niña, por lo que las amenazas pueden darse en forma constante.

Carlos Alberto Rozanski (citado en Núñez, 2012) en su libro *Abuso Sexual Infantil ¿Denunciar o Silenciar?*, relata un hecho de abuso que se sustanció en los tribunales de la República Argentina en el año 2000?:

Se trataba de una joven que a la fecha del debate oral tenía 17 años y que había sido abusada por el concubino de su madre desde los 9 hasta los 14 años. En ese período de tiempo, el imputado había sometido progresivamente a la niña mediante una estrategia de terror con la que logró anular toda posibilidad de resistencia.

Núñez (2012) nos explica que:

En el juicio quedó acreditado que el victimario en varias oportunidades, previo a los actos sexuales, le había hecho sacar la ropa y le colocaba la cabeza en la bañera, debajo del agua. Al relatar estos episodios, la joven señaló textualmente a los jueces que “esto sucedió dos o tres veces, pero que después era abrir la canilla tipo perro, que adiestras a los perros a una cosa y después le muestras y se asustan. Abría la canilla para yo me asustara porque ya me veía venir la cabeza dentro del agua”.

La autocomparación efectuada por la víctima con un perro, en cuanto a que luego de algunas veces ya ni siquiera era necesario que el imputado la sumergiera, bastando con abrir la canilla para lograr el objetivo propuesto, es una patética síntesis tanto del dominio que puede llegar a ejercer esta clase de agresores sexuales sobre sus víctimas, como la gama ilimitada de recursos a que suelen apelar.

Otro factor que influye en el niño para que no delate a su agresor es que con frecuencia los abusadores (padres biológicos o padrastros) le hacen creer a sus víctimas que lo que hacen es natural y que en todas las familias los padres y sus hijos tienen esas relaciones.

Núñez (2012) nos explica que en los casos de abuso sexual también puede darse la situación que el niño no cuente a la madre la situación por la cual está atravesando, pero la progenitora perciba el hecho a través de ciertos indicios. La misma no enfrenta el problema, ya que el agresor es su pareja y si bien desea proteger y ayudar a su pequeña hija, no denuncia el delito por miedo a perder a su pareja, especialmente si este es el sostén familiar.

VI. REVICTIMIZACIÓN. DERECHO A SER OÍDO

Núñez (2012) nos explica que la revictimización del niño, llamado también por algunos autores “doble victimización”, acontece cuando el niño una vez realizada la denuncia y encontrándose el juicio en trámite, tiene que pasar por situaciones que le causan un profundo daño. Por ejemplo, una situación que suele ocurrir es que el maltrato y especialmente el abuso se investigan en la jurisdicción penal, y en la jurisdicción de la niñez. El juez en ambas jurisdicciones ordena un estudio psicológico del niño en días distintos días y con diferentes profesionales.

El niño tiene que acudir a los tribunales en diferentes días, posiblemente si existe un recargo de trabajo de los profesionales debe esperar en los pasillos y debe ser sometido a dos estudios por profesionales diferentes. El niño es revictimizado, ya que la situación descrita genera en el mismo toda una situación de stress. Lo mismo sucede cuando, en un caso de abuso sexual, distintos jueces ordenan estudios ginecológicos para la misma niña, a ser realizados en diferentes lugares y, en consecuencia, por distintas profesionales médicas, siendo la misma doblemente victimizada.

Con relación al derecho del niño a ser oído, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 12 (Citado en Núñez, 2012) establece que:

Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

El derecho del niño a ser oído es un derecho fundamental consagrado por la propia Convención por los Derechos del Niño. El niño no solo debe ser escuchado por el operador de justicia, sino que su opinión, sus deseos, lo que el mismo piensa debe ser considerado al momento de resolverse el juicio, de tal forma que lo decidido por el juez sea beneficioso para el niño. Por ejemplo, si el niño en un juicio de Régimen de Relacionamento manifiesta que desea compartir con su progenitor más días a la semana, el juez debe considerar esta situación otorgando un régimen de relacionamiento más amplio.

Sin embargo, la situación no es la misma en los casos de maltrato, específicamente de abuso sexual. Muchos operadores del derecho llaman a una audiencia a los niños que padecieron alguna forma de abuso sexual y le solicitan al niño un relato sobre los hechos ocurridos. El niño al contar lo sucedido vuelve a revivir todos los hechos violentos y traumáticos padecidos. Puede darse la misma situación que hemos mencionado con relación a los estudios periciales.

El niño es convocado en sucesivas oportunidades, con distintos operadores del derecho, causándole esta situación una doble victimización.

Si bien, la Convención Internacional por los Derechos del Niño, consagra el derecho del niño a ser oído en todo proceso que lo involucre, la misma Convención establece que el niño será escuchado ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado. Recomendamos por el bienestar emocional del niño que éste no sea interrogado directamente por el juez, sino a través de profesionales especializados y que la entrevista sea realizada en una Cámara Gessel, medio que permite que el juez esté presente en la entrevista, pero sin que el niño lo perciba.

VII. PRINCIPIOS RECTORES

A. Principio de igualdad y no discriminación

Castillo (2017) empieza su explicación del tema con el siguiente texto:

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Todos los niños, niñas, adolescentes, joven, adulta, adulta mayor y hombre nacen libres e iguales y tienen, por lo tanto, la misma dignidad y los mismos derechos. Ello significa que debemos eliminar todas las formas de exclusión y discriminación por razón de género, edad, etnia, cultura, lengua, religión, o de cualquier otra índole.

B. Principio del Interés superior del niño.

Castillo (2017) nos dice que:

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

Es una norma y principio directriz para el/la legislador/a y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierna al niño, niña o adolescente, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos; inclusive en situaciones de conflictos entre otros derechos igualmente reconocidos.

Castillo (2017) dice que:

El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Es por ello que Castillo (2017) dice que es la obligación del Estado de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violencia contra las mujeres, lo que implica aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre.

El principio de la “debida diligencia” exige que la actuación de las autoridades involucradas en la prevención, investigación y sanción derivados de la violación de los derechos humanos se desarrolle bajo los siguientes componentes:

1. Oficiosidad. La investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes. La búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima o de su aportación de elementos probatorios.
2. Oportunidad. La investigación debe iniciarse de manera inmediata y ser llevada a cabo en un plazo razonable, no solo para asegurar una respuesta pronta y efectiva frente a la violación del derecho, sino también para recabar oportunamente todos los medios de prueba posibles.
3. Competencia. La investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.
4. Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras.
5. Exhaustividad. La investigación debe agotar todos los medios para establecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.
6. Participación. La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.
7. Trato digno a la víctima. Se debe evitar un sufrimiento adicional al que la víctima ha sufrido, por lo que se debe evitar:

- a. promover numerosas declaraciones.
- b. emitir afirmaciones que expresan dudas sobre la versión de la víctima
- c. responsabilizar a la víctima de lo sucedido
- d. trato displicente,
- e. indagar sobre su vida sexual

Asimismo, se le debe brindar un ambiente privado, cómodo y seguro a la víctima que le brinde confianza, así como atención médica, sanitaria y psicológica.

- f. Idoneidad de los recursos. No basta con la existencia formal de recursos judiciales, sino que se requiere de su rapidez e idoneidad para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

C. Enfoque de derechos humanos

Castillo (2017) dice:

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derecho y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

El enfoque de derechos humanos se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, quien es titular de derechos por su sola condición de ser humano.

Para este enfoque, el ser humano es el centro de las diversas esferas de acción del Estado; en consecuencia, las mujeres tienen los mismos derechos y responsabilidades que los hombres y no es admisible ninguna diferenciación ni objetiva ni razonable relativa al ejercicio de derechos y goce de oportunidades.

El enfoque de derechos humanos permite incidir en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres; identificar aquellos que han sido vulnerados o no realizados; así como identificar las barreras sociales, económicas, culturales e institucionales que limitan su ejercicio.

D. Enfoque generacional

Castillo (2017) dice:

Reconoce es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez: deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a toda historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Analiza la edad como factor de inequidad en una sociedad.

Este enfoque permite comprender las relaciones (roles y expectativas) que se establecen para cada individuo de acuerdo a su etapa de vida: etapa de gestación y nacimiento, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez.

De esta manera permite entender como la violencia se manifiesta de manera específica en cada una de estas etapas.

El enfoque generacional es muy importante porque la mayoría de personas que sufren violencia son los niños y los adultos mayores, es así, que se tiene que identificar las relaciones de poder entre las distintas edades de la vida.

Por ejemplo, cuando usted es hijo ejerce poder su padre y cuando su padre es adulto mayor usted va a ejercer poder sobre esta persona.

VIII. NORMA APLICABLE

Establece el artículo 13a (Ley N° 30364) (Citado en Castillo, 2017) que en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se

encuentra regulado por la ley N° 30364 Ley (Citado en Castillo, 2017) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, vigente desde el 24 de noviembre del 2015, el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, promulgado el 29 de julio del 2004, la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes y también como norma supletoria el Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N° 768).

IX. COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

Hugo Alsina (citado en Castillo, 2017) expresa que puede definirse la competencia como la actitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

Lino Palacio (citado en Castillo, 2017) denomina competencia a la “capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría asuntos o durante una determinada etapa del proceso.

Castillo (2017) nos señala que la idea de la competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos, Pero no todos los jueces, tiene la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada juez o grupo de jueces se le ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

Asimismo, Ticona Postigo (Citado en Castillo, 2017) considera que la competencia es el deber y derecho que tiene cada juez (u órgano jurisdiccional), según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros.

El requisito de la competencia exige, para el valido desarrollo de un proceso, no sólo que intervenga un órgano perteneciente al orden jurisdiccional al que esté legalmente atribuida la materia en litigio, sino, además. que este órgano sea, entre todos los órganos jurisdiccionales, el que tiene asignado, frente a los

demás, el conocimiento del asunto. La competencia, pues estará abstractamente representada por el conjunto de los asuntos en que pueda intervenir el juez de que se trate.

Ledesma Narváez nos dice que en líneas generales podemos decir que la competencia responde a la aplicación del principio de división del trabajo porque permite asegurar el mayor acierto en la administración de justicia.

X. DENUNCIA

En el dictamen se ha establecido (actualmente Ley N° 30364 promulgada el 23 de noviembre del 2015, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar ante la autoridad respectiva, con la finalidad de evitar obstáculos en el auxilio que se le pueda brindar a las víctimas; pero además se establece que deben formular denuncia los profesionales de la salud y de educación por los casos que conozcan en el desempeño de su actividad. (Citado en Castillo, 2017)

La norma dispone que los profesionales de salud y educación (como médicos, psicólogos, enfermeras, profesores, directores de centros educativos) en el desempeño de su actividad tomen conocimiento de algún tipo de violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar, están en la obligación de denunciar ante la autoridad correspondiente, estableciéndose la obligatoriedad de denunciar estos hechos bajo responsabilidad.

Se les hace asumir esta responsabilidad a aquellas personas, porque suelen ser las primeras que toman conocimiento de un hecho de violencia hacia la mujer o los integrantes del grupo familiar. Castillo (2017) nos dice que, en el caso de los profesionales de educación, porque tienen un contacto directo con los niños, niñas, y adolescentes debido a su prolongada estancia en el día en su centro de estudios; lugar donde se vuelve más aparente detectar estos casos. sobre todo, cuando los agresores son sus padres, ya que ellos no van a denunciar sus propios actos de violencia.

Esta norma supone una respuesta clara a aquellos profesionales que, pese a que intuyen o sospechan sobre el origen de las lesiones de los menores, no denuncian el hecho, ya por temor, desidia o no verse involucrados en procesos judiciales.

Castillo (2017) dijo algunas características del arresto ciudadano:

- a. Se requiere el estado de flagrancia
- b. Es practicado por un particular
- c. Es un acto transitorio de privación de la libertad
- d. Debe entregarse al aprehendido a la autoridad policial.

A. Flagrancia delictiva

La Constitución de 1993 (Citado por Castillo, 2017) solo admite la detención por propia iniciativa de la policía en caso de flagrante delito, establecido ello en el artículo 2° inciso 24 literal f) de nuestra actual carta magna.

Por mandato constitucional señalado en el artículo 2° numeral 9 de la Constitución Política (Citado por Castillo, 2017) se establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.

Enrique Bernales Ballesteros (Citado en Castillo, 2017) al comentar la Constitución de 1993 dice lo siguiente:

- Que se esté cometiendo delito flagrante, esto supone aquella situación en la que se lleva a cabo un ilícito penal. En el Derecho Penal este procedimiento es conocido como *iter crimines*, esto es, la acción criminal propiamente dicha. En este caso no se necesita permiso alguno para ingresar: cualquiera puede hacerlo para solucionar la situación delictiva y solo en la medida en que ello sea necesario. Estamos ante un caso de lo que denomina estado de necesidad, concepto perteneciente tanto al

ámbito penal como al civil y que consiste en el quebrantamiento de un derecho a fin de salvar otro de igual o mayor rango.

- Que haya peligro inminente de la perpetración de un delito, esto es, que en la situación dada se presenten conductas que hagan prever la comisión inmediata de un ilícito penal. También en este caso se puede ingresar al domicilio sin permiso y la exclusiva finalidad de ello es la de conjurar el peligro grave presente.

Así mismo García Toma (Citado en Castillo, 2017) en el Análisis Sistemático de la Constitución de 1993 establece:

- La flagrancia de delito consiste en el ilícito en el instante en que se comete. Se produce cuando se descubre el ilícito en el momento mismo de su comisión; es decir que su autor se encuentra presente en el domicilio, en acto ejecutante.
- El grave peligro de su perpetración alude al riesgo cierto e inminente de la ejecución de un acto ilícito dentro del domicilio.

Ahora bien, los casos de flagrancia que se incorporan dados por Rosas (citado por Castillo, 2017) son:

- Flagrancia propiamente dicha o flagrancia real: esto es cuando el hecho punible es actual y en esa circunstancia el autor es descubierto, es lo que comúnmente se conoce como, con " las manos en la masa.
- Cuasi flagrancia o flagrancia ex post ipso: cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el punible. El ejemplo, del que arrebató una cartera a una dama y emprende la fuga. siendo que se inicia la persecución policial o por parte de la misma víctima y es capturado.
- Presunción legal de flagrancia o flagrancia presunta: se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de

ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo en una vivienda.

Angulo Arana (Citado en Castillo, 2017) nos expresa que en cuanto a la flagrancia el nuevo código ha desarrollado, elementalmente, tres casos en los que materialmente se considera que el autor de un ilícito resulta siendo descubierto en flagrancia:

- **Flagrancia material o estricta:** Aparece conceptuada o entendida cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto. Este primer caso queda configurado cuando quien hace el descubrimiento del hecho es el mismo policía, determinando su intervención. Resulta evidente que, por haber atestiguado los hechos, el policía no tendrá duda alguna de la autoría; sin embargo, debe proveerse de medios de prueba anticipando la posterior negativa del agente.
- **La cuasi flagrancia.** Queda verificado cuando es perseguido y capturado el autor del hecho inmediatamente de haber realizado el acto punible. Esto quiere decir que la intervención policial es posterior al momento que fue descubierto cometiendo el hecho el mismo agraviado. parientes o terceros o cuando la misma víctima reacciona y lo reduce, logrando escapar el agente, circunstancia en la que incorpora a perseguirlo la policía. logrando capturarlo.
- **La presunción de flagrancia.** Se configura cuando el agente es sorprendido objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Aquí lo resaltante son los objetos o las huellas, en su persona o vestido, que revelan la cercanía temporal de la ejecución del ilícito.

Castillo (2017) nos dice que los requisitos que se exigen para la determinación de una flagrancia son:

1. Actualidad
2. Identificación o individualización

3. Que el hecho demuestre por si solo ilicitud.

Aragoneses Martínez (Citado en Castillo, 2017) señala que los requisitos insustituibles son:

- a. Inmediatez temporal, que el delito se esté cometiendo o que haya sido cometido instantes antes.
- b. Inmediatez personal, que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho.
- c. Necesidad urgente, que determina la intervención imperiosa de la policía con el doble fin de poner término a la situación existente, impidiendo en todo caso la posible propagación del mal que la infracción acarrea, y de conseguir la detención del autor de los hechos.

XI. ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

El Protocolo de actuación judicial para casos de Violencia de Género contra las mujeres (Citado en Castillo, 2017), manifiesta que:

Los jueces y las juezas deben tomar todas las medidas efectivas y reales para evitar que las víctimas directas e indirectas padezcan actos revictimizantes, so pretexto de procedimientos legales, y realizar todos aquellos actos que tiendan a no producir la victimización secundaria y para tal efecto deberán:

- a. Recibir en una sola oportunidad la declaración de la víctima, tomando todas las medidas necesarias que aseguren que diga todo lo que servirá al proceso.
- b. En lo posible y al amparo del uso de la perspectiva de género recibir la declaración de la víctima mediante prueba anticipada.

- c. Al momento de recibir la denuncia y de forma inmediata, se debe enviar a los servicios médicos, psicológicos y sociales que sean pertinentes al caso y siempre con miras a la victimización.

Es claro el presente artículo al manifestar que en su actuación los operadores de justicia en los casos originados por hechos que constituyen violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben de evitar la doble victimización (no revictimización) de las personas agraviadas por hechos de violencia.

Es así, que la no revictimización, se refiere a la no exposición de la víctima y testigos, a situaciones de violencia institucional consistentes en interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.

En lo concerniente a los testimonios de niñas, niños y adolescentes, Arbulú (citado en Castillo, 2017) nos dice que se tiene también de aquellos actos que tienden a producir la revictimización, entendida como cualquier acto que haga revivir la experiencia traumática que sufrió. De tal forma que se debe evitar exponer, por ejemplo, en el caso de menores víctimas de abuso sexual, a constantes interrogatorios que haciéndoles recordar lo sufrido, los someta a un nuevo agravio mental. Se trata de que, bajo la idea de protección de la víctima, no se repite la actuación en otra etapa procesal, donde tendría que decir lo mismo.

XII. DECLARACION DE LA VÍCTIMA Y ENTREVISTA

La comisión también ha considerado que cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene calidad de prueba pre constituida.

Esta propuesta cautela el interés superior del niño y va en concordancia con la “guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual” aprobada por el Ministerio Público.

XIII. SENTENCIA

Palacios (citado en Castillo,2017) nos dice que la sentencia es la resolución del juez o Sala Penal que, poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio.

La sentencia ha de considerarse no solo como el medio normal de terminación de la fase del juicio oral del proceso penal, sino que ha de calificarse como la resolución más trascendente del proceso, ya que todas las actuaciones practicadas en el juicio oral van directamente encaminadas a la sentencia.

La sentencia penal necesariamente tiene que absolver o condenar al acusado de los delitos o el delito que haya sido objeto de la acusación o la defensa.

Asimismo, Palacios (citado en Castillo, 2017) en la sentencia debe constar de tres partes:

A. Expositiva

La parte expositiva contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos de la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria.

B. Considerativa

Esta parte de la sentencia exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado.

C. Resolutiva

Contiene aquello que el órgano jurisdiccional resuelve o decide. La sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica:

restablecer el orden social alterado con 1 delito, sancionando al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil a favor de la víctima del delito.

XIV. MEDIDAS

El diccionario Jurídico Espasa (Citado en Castillo, 2017) nos dice que son actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley.

A. Protección de personas

Castillo (2017) nos explica que la medida Cautelar destinada a amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral.

B. Antecedente de las medidas de protección

Como antecedente de las medidas de protección concedidas en los procesos de violencia familiar la encontramos en la "injunction" anglosajona, institución comentada por el profesor Fernando de Trazegnies.

XV. DEFINICION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Vega Rimachi (Citado en Castillo, 2017), nos dice que es aquella tutela preventiva urgente que dispone o solicita el Fiscal, para garantizar la integridad psico física de la víctima de violencia, así como de sus bienes cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso. a fin de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas, así como evitar que desaparezcan los bienes o se operase una alteración de estado de hecho existente al tiempo de la demanda, en perjuicio de la víctima.

Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que

le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor.

Asimismo, el profesor Cesar San Martín (Citado en Castillo, 2017) señala que la naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar, pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿Existe desconocimiento y falta de difusión de la normatividad jurídica, sobre el maltrato infantil intrafamiliar; por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuáles son las razones del desconocimiento de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita?

¿Cuáles son los factores de la falta de difusión de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita?

1.3. Justificación

Cuando empecé a realizar las primeras investigaciones sobre la problemática actual del maltrato infantil me di con la sorpresa, que a pesar de existir la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; situación que se viene incrementando, busque mediante la presente investigación evidenciar las razones y factores porque se sigue cometiendo tal acción, siendo una de las razones el desconocimiento y otra la falta de difusión de la presente norma jurídica por parte

de los operadores del derecho del distrito judicial de Santa Anita, en tal sentido dichos resultados nos permitirá a futuro disminuir el maltrato infantil intrafamiliar justificando por ello la necesidad de la presente investigación.

1.4. Relevancia

Como podemos observar dentro de la justificación de la presente investigación, este obtendrá una mayor relevancia toda vez que la difusión y la capacitación de la normatividad jurídica contra el maltrato infantil intrafamiliar por parte de los operadores de justicia, en el distrito de Santa Anita, nos permita contar con operadores del derecho con mayor conocimiento sobre los procesos de violencia familiar específicamente en la modalidad de maltrato infantil, lo que va permitir que a futuro tengamos una tutela jurisdiccional más efectiva con el debido proceso esto es, con el conocimiento de todas las etapas que describe la norma pertinente.

1.5. Contribución

La presente investigación será de gran importancia puesto que su contribución a la comunidad jurídica va a permitir que los operadores del derecho tengan mayores conocimientos de la normatividad legal vigente sobre el maltrato infantil; asimismo la difusión va a permitir la sensibilización de la población quien tomará mayor conciencia sobre el cuidado del interés superior del niño y de esta manera se tratará de reducir los maltratos infantiles.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Analizar cuáles son las razones del desconocimiento y la falta de difusión de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita.

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar cuáles son las razones del desconocimiento de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita

Analizar cuáles son los factores de la falta de difusión de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

La falta de conocimiento y de difusión de la normatividad jurídica sobre maltrato infantil por parte de los operadores de justicia, si incrementa el maltrato infantil en el distrito de Santa Anita.

2.1.1.2. Supuestos Específicos

El desconocimiento de la normatividad jurídica sobre maltrato infantil por parte de los operadores de justicia si incrementa el maltrato infantil en el distrito de Santa Anita.

La falta de difusión de la normatividad jurídica sobre maltrato infantil por parte de los operadores de justicia si incrementa el maltrato infantil en el distrito de Santa Anita.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

El maltrato infantil intrafamiliar.

Desconocimiento de la normatividad jurídica por los operadores de justicia.

2.1.2.2. Categorías Secundarias

La falta de acciones preventivas y difusión de la normatividad jurídica.

La falta de conocimiento y capacitación de la normatividad jurídica a los operadores de justicia.

2.2. Tipo de estudio

Presenta una investigación de tipo:

- ✓ Cualitativa
- ✓ Básica
- ✓ No experimental

2.3. Diseño

El diseño empleado en el presente trabajo de investigación es de la teoría fundamentada - narrativo.

- Teoría Fundamentada:

Según Creswell (como se citó en Salgado, 2007) la teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés.

- Narrativo:

Para Creswell (como se citó en Salgado, 2007) señala que el diseño narrativo en diversas ocasiones es un esquema de investigación, pero también, es una forma de intervención, ya que el contar una historia ayuda a procesar cuestiones que no estaban claras.

2.4. Escenario de estudio

Por la naturaleza misma del trabajo de investigación que trata sobre el maltrato infantil intrafamiliar por falta de conocimiento y difusión de la normatividad legal por parte de los operadores de justicia del distrito Santa Anita, se seleccionó las entidades que tiene que ver con todo el proceso desde la denuncia en la Comisaria de la PNP en el distrito, los Juzgados de Familia, Fiscalía de Familia del distrito Judicial de San Anita, dichos escenarios nos ha permitido realizar nuestra tomas de muestras a través de los instrumentos utilizado como fueron las entrevistas de manera anónima.

2.5. Caracterización de sujetos

En el enfoque cualitativo que utilicé para desarrollar mi investigación, están constituidos por las madres con niños que han sido víctimas de maltratos físicos y psicológicos, los operadores de justicia como son los Jueces Especializados en Familia, a los Fiscales de Familia, también se ha considerado a los efectivos de la Policía Nacional que según la ley tiene a cargo la atención especial sobre maltrato infantil.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

En la presente investigación, cuando se escogió el tema sobre El Maltrato Infantil Intrafamiliar y el Desconocimiento de la Normatividad Jurídica en el distrito de Santa Anita, me basé en la línea de investigación del derecho civil, haciendo un análisis en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el Código del Niño y Adolescente, Código Civil entre otros, para recabar información para la investigación que estuve realizando. A ello se suma los objetivos planteados en la investigación en el enfoque cualitativo y al diseño de la teoría fundamentada – narrativa, al escenario de estudio donde se realizó las entrevistas, así como a los expertos del tema para la entrevista que fue de utilidad a la investigación.

Ya que por ello me permitió recoger información de la realidad, analizarlas y proponer alternativas o métodos en cuanto al desconocimiento y difusión con respecto a la normatividad jurídica contra el maltrato infantil intrafamiliar en el distrito

de Santa Anita y además me permitió extraer la información brindada por los entrevistados (datos, signos, conceptos, fichas, etc.), la cual se interpretó y se analizó, obteniendo resultados relevantes que contribuyó a la presente investigación.

En este trabajo también se realizó una investigación teórico-doctrinario e igualmente es propositivo; es decir, hemos desarrollado las instituciones jurídicas y hemos revisado las normas que involucran a nuestra investigación, proponiendo así formas o procedimientos respecto a la normatividad jurídica vigente contra el maltrato infantil intrafamiliar.

Así mismo, para el desarrollo de esta tesis, se realizó un análisis de la legislación jurídica vigente especializada en el maltrato o violencia infantil intrafamiliar, para lograr conclusiones que permitan proponer un cambio en la estrategia de aplicación desde la prevención a los derechos vulnerados del niño.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- ✓ **TÉCNICA.** Encuesta
- ✓ **INSTRUMENTO.** - Entrevista Anónima

2.8. Rigor científico

En la investigación cualitativa el uso de herramientas y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas. Para Patton (como se citó en Arias y Giraldo, 2011) recomienda la indagación de casos negativos, la revisión y chequeo por pares y auditoría. Mientras Morse (como se citó en Arias y Giraldo, 2011) recomienda el muestreo teórico, la adecuación de la muestra y una actitud analítica activa.

2.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta las consideraciones Éticas, comenzando desde la formulación del trabajo bajo las

consideraciones del sistema APA, asimismo se ha considerado las citas correspondientes, respetando la autoría, también debo informar que el presente trabajo es auténtico sin plagio ni copia.

Cabe indicar que para el desarrollo de mis instrumentos como son las encuestas y entrevistas, se ha solicitado la autorización de los operadores del derecho, quienes aceptaron participar en la investigación después de la charla de inducción sobre la investigación, se les hizo firmar el consentimiento informado el cual tiene la condición de reservado con la finalidad de no divulgar el contenido de la entrevista.

III. RESULTADOS

1. En el presente trabajo de investigación se ha obtenido como resultado después de evaluar cada una de las entrevistas realizadas a las madres de niños víctimas de maltrato infantil que se encontró, que existe desconocimiento de la normatividad vigente como la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar y por otro lado manifestaron, que otros de los motivos era la poca difusión de dichas normas como la Ley N° 30403: Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, que justificaban ellos el maltrato porque era parte de la forma de crianza; es decir justificaban el maltrato para corregir malas conductas de sus niños.
2. Por otra parte, los resultados de la entrevista a los funcionarios encargados como son los operadores de derecho que tienen responsabilidad según la normatividad vigente como la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar, se encontró que existe desconocimiento de dicha normatividad y que por tal motivo, no se brinda una adecuada atención durante el proceso permitiendo que las víctimas sigan sufriendo los maltratos, sin encontrar respuestas rápidas ni una debida protección de la tutela de sus derechos.
3. La falta de los resultados fue la falta de difusión de la normatividad jurídica vigente sobre el maltrato infantil, encontrándose que ésta se debía a la falta de apoyo de los medios de comunicación, como son la televisión y emisoras radiales que muchas veces solo transmiten programas que solo dan incremento de publicidad para el consumidor o usuario y muy pocos espacios para la educación y la cultura.

IV. DISCUSIÓN

Que después de analizar los resultados de la entrevista, se puede apreciar que en realidad el maltrato infantil intrafamiliar, se debe a razones como son el desconocimiento de los padres sobre la prohibición en cualquier forma de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes como parte de su formación o crianza, y por otro lado también el alto índice de desconocimiento de la normatividad jurídica vigente por parte de los operadores de justicia, sobre maltratos infantiles que hace más caótico la situación actual de la población infantil, en la que realicé el presente trabajo de investigación.

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se ha encontrado como conclusión, el incremento del maltrato infantil en la familia y esto es debido a un factor social como son el desconocimiento marcado por parte de la población adulta y a pesar de este desconocimiento mucho tiene que ver sus costumbres, cultura y educación por cuanto ven al castigo físico como justificación para la formación del niño, niña y adolescente; es decir, que este problema social pasa por que no existe una formación axiológica en valores y deberes que debe tener los padres frente a los derechos de sus hijos.
2. También se encontró como conclusión que el problema radica en la falta de profesionalismo, meritocracia y desconocimiento de la normatividad jurídica vigente sobre el maltrato infantil por parte de los operadores de justicia y esto se debe a la corrupción que existe en el Poder Judicial en donde se daba libertad a un violador por medio de una coima; asimismo que el proceso de selección que realizaba el Consejo Nacional de la Magistratura órgano encargado de nombrar a los Jueces y Fiscales, estaba integrado por funcionarios corruptos que no han sido nombrados por orden de méritos sino por influencia o pagos y dichos magistrados asumían funciones sin conocimiento de la normas de un proceso, es por ello que las víctimas no encuentran la tutela de sus derechos.
3. La poca campaña publicitaria sobre sensibilización y difusión de las normas sobre maltrato infantil por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes no asumen que este problema social de la niñez debe ser abordada con todo el aparato estatal puesto que se trata del Interés Superior del Niño, sin embargo, existe poca atención por parte del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Después de haber arribado a las conclusiones anteriores me permito recomendar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe realizar una gran campaña de difusión de sobre las formas de como erradicar el Maltrato Infantil en todas sus formas, asimismo para ello debe utilizar todos los medios de comunicación tanto público como privado, porque solo baste ver la programación de la televisión nacional y ver que no existe un programa que este dedicado a este problema social que se viene incrementando como es el Maltrato Infantil.
2. Que, la Junta Nacional de Justicia, asuma su responsabilidad moral y social al momento de nombrar a los Jueces y Fiscales Especializados en Familia, quienes deben tener una excelente capacitación académica y profesional sobre los procesos en materia de familia especialmente en los de violencia familiar y maltrato infantil con la finalidad de que estos sean llevados con rigurosidad y sujeción al debido proceso con la finalidad de sancionar y a futuro erradicar toda forma de violencia, siendo necesario para ello que después del nombramiento exista capacitaciones permanentes, asimismo la evaluación curricular deben tener una formación en valores y no tener incompatibilidad que tenga que ver con la función encargada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Angulo, A. *La Investigación del Delito*. P. 161 y 162.

Arbulú, V. *Derecho procesal penal*.

Bernales, B. *Constitución de 1993. Análisis Comparado* pág. 139

Campaña inter agencial contra la violencia hacia las mujeres y las niñas (1999)
Informe Nacional sobre la situación de la Violencia de Género contra la
mujer, Perú.

Cantón, J (1997). *Malos tratos y abuso sexual*, Madrid. Recuperado en: www.Tendencias21.net/libros/Malos-tratosy-abuso-sexual-infantil, 2015.

Carrasco, L. (2008). *Modelo de atención del maltrato infantil*, Universidad
Veracruzana, Veracruz.

Carrión, J. *Tratado de derecho procesal civil*, Tomo I,

Castillo, J. *Comentarios a la ley de violencia familiar*.

Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo
familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Castro, M. et al. (2008). *Cuidados de enfermería en el Maltrato Infantil*, Madrid.

Flores, C. (2016). *Maltrato infantil: Dimensión socio jurídica en la provincia de
Cañete – 2016* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco,
Perú.

Fundación Tomas Moro. Diccionario Jurídico Espasa Calpe.

Gálvez, A. (2017). *El maltrato infantil y su relación con el derecho del niño* (Tesis
de pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.

García T. *Análisis Sistemático de la Constitución de 1993*.

Guisepe, F. (2009). *La Insurrección de Lilith*, Unión Europea, Arcibel.

- Herrera, Y. (1993) *Los Menores Maltratados y la Intervención del Trabajador Social en los Tribunales de Justicia*, Universidad de San Carlos, Guatemala.
- Instituto de España (1978). *Anales de la Real Academia Nacional de Medicina*.
- King, J. (1992). *China una Nueva Historia*, Trad. Gila Sharony, España, Ed. Andrés Bello.
- Kingler, L. (2010). *Las aventuras de Sherlock Holmes*, trad. Lucía Márquez de la Plata, España, Ed. Akal, vol. I
- Koplan, D. et al. (2000). *Ensayos y experiencias, Infancia en riesgo*, Argentina, Novedades Educativas.
- Loredo A. *Maltrato al menor*.
- Maherp. (1990). *El abuso contra los niños, La perspectiva de los Educadores*. México, Grijalbo.
- Osorio, M. y otro. *Diccionario de Derecho*, Tomo II
- MIMP, *Plan nacional de igualdad de género 2012 – 2017*.
- Ministerio Público. *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*.
- Monteola M. (1992). *La prevención del Maltrato a menores en México*. En memoria del segundo Simposium interdisciplinario e internacional, México, Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil.
- Moreno, M. y Manuel, J. (2001). *Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil*, Badajoz.
- Muller, R, Hunter E. y Stollak G. (1995). *The intergenerational transmission of corporal punishment: a comparison of social learning and temperament models*. Child Abuse negl.

- Núñez, V. (2012). *Gaceta Judicial*. Paraguay
- Núñez, W. y Castillo, M. *Violencia Familia*.
- Pacheco, M. (2000). *Los derechos humanos*, 3ª ed. tomo III, Jurídicas de Chile.
- Palacios, D. *Comentarios del nuevo código procesal penal*.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo I.
- Restrepo, G. et al. (2008). *Psiquiatría clínica: Diagnóstico y tratamiento en niños, niñas, adolescentes y adultos*, 3a. ed., Edit. Médica Panamericana, Bogotá.
- Rosas, J. *Tratado de derecho procesal penal*.
- Rozanski, C. *Abuso Sexual Infantil ¿Denunciar o Silenciar?*
- San Martín, C. *Derecho Procesal Penal*. Tomo II.
- Ticona, V. *Análisis y comentarios al código procesal civil*, Tomo I, pp. 23.
- Ticona, Y. (2015). *Maltrato Infantil y ausencia del Principio del Interés Superior del Niño* (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú.
- Torres, P. (2015). *La debida diligencia en los procesos de violencia familiar*. Lima.
- Toshihiko, I. (1997). *Sufismo y Taoísmo*, 2a. ed., traducción Anne-Helene Suárez Girard, España Siruela.
- UNICEF (1995) *Congreso nacional sobre maltrato a menores*, México
- Unicef. *Justicia y Derechos del Niño. Artículos para el Debate – Jurisprudencia – Documentos* – Santiago de Chile
- Vega, S. (2015). *De la intervención del ministerio público frente a la violencia familiar*. Diplomado de derecho de familia y violencia familiar Librejur, Lima.
- Veliz, L. (2016). *Políticas Públicas contra el Maltrato Infantil y la protección del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la Región De*

Lima Metropolitana 2010 – 2015 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Villarroel, C. *El delito de discriminación*, en Estudios Críticos de Derecho Penal Peruano.

“*Lesiones Intencionales en los Niños*” *Abboterapia*, no. 190, México, 1974, p. 2.

www.diputados.gob.mx. 20 octubre de 2015.

www.unicef.org/spanish. 22 octubre 20

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL	CATEGORÍA PRINCIPAL	METODOLOGÍA
El Maltrato Infantil intrafamiliar y el desconocimiento de la normatividad jurídica en el distrito de Santa Anita, 2019.	<p>¿Existe desconocimiento y falta de difusión de la normatividad jurídica, sobre el maltrato infantil intrafamiliar; por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita?</p>	<p>Analizar cuáles son las razones del desconocimiento y falta de difusión de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita.</p>	<p>La falta de conocimiento y de difusión de la normatividad jurídica sobre maltrato infantil por parte de los operadores de justicia, si incrementa el maltrato infantil en el distrito de Santa Anita.</p>	<p>El maltrato infantil intrafamiliar.</p> <p>Desconocimiento de la normatividad jurídica por los operadores de justicia.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No Experimental <p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fundamentada ✓ Narrativa. <p>TÉCNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Encuesta. <p>INSTRUMENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrevista.
	<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p>	<p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p>	
	<p>1.- ¿Cuáles son las razones del desconocimiento de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita?</p> <p>2.- ¿Cuáles son los factores de la falta de difusión de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita?</p>	<p>1.- Analizar cuáles son las razones del desconocimiento de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita.</p> <p>2.- Analizar cuáles son los factores de la falta de difusión de la normatividad jurídica con respecto al maltrato infantil por parte de los operadores de justicia del distrito de Santa Anita.</p>	<p>1.- El desconocimiento de la normatividad jurídica sobre maltrato infantil por parte de los operadores de justicia si incrementa el maltrato infantil en el distrito de Santa Anita.</p> <p>2.- La falta de difusión de la normatividad jurídica sobre maltrato infantil por parte de los operadores de justicia si incrementa el maltrato infantil en el distrito de Santa Anita.</p>	<p>La falta de acciones preventivas y difusión de la normatividad jurídica.</p> <p>La falta de conocimiento y capacitación de la normatividad jurídica a los operadores de justicia.</p>	

ANEXO 2: INSTRUMENTO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

1. ¿Usted sabe que es el maltrato o violencia infantil intrafamiliar?
2. ¿Usted tiene hijos menores de edad?
3. ¿Si su respuesta es positiva, sus niños han sido víctimas de maltrato infantil por parte de su padre (madre)?
4. ¿Usted ha denunciado los hechos en la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?
5. ¿Usted siente que ha recibido la debida atención y orientación por parte de los efectivos de la PNP?
6. ¿Usted cree que no denunció los hechos porque no tuvo conocimiento?
7. ¿Usted cree que no denunció los hechos porque no hay difusión sobre el maltrato infantil?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS POLICIALES

1. ¿Usted sabe que es el maltrato o violencia infantil intrafamiliar?
2. ¿Usted ha recibido capacitación especial sobre maltrato infantil?
3. ¿Usted conoce el procedimiento a realizar el caso de recibir la denuncia de maltrato infantil?
4. ¿Usted cree que el incremento del maltrato infantil se debe a la falta de difusión sobre las normas legales?
5. ¿Usted cree que la demora en los procesos de maltrato infantil se debe a la falta de conocimiento de la normatividad de los operadores de derechos?
6. ¿Usted tiene conocimiento cuáles son los mecanismos de prevención que debe realizar una persona ante el conocimiento de un caso de maltrato contra el niño intrafamiliar?
7. ¿Cree usted que los efectivos de la Policía Nacional del Perú se encuentran en capacidad para atender las denuncias escritas o declaraciones de los denunciantes en cuanto al maltrato que sufre el niño en el hogar por sus padres o parientes?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y FISCALES

1. ¿Usted cuantos años tiene como Fiscal/Juez, especializado en Familia?
2. ¿Usted cree que es importante la experiencia en caso de violencia y maltrato infantil, para no vulnerar sus derechos de las víctimas?
3. ¿Usted cree que el maltrato infantil se debe al tipo de cultura de los padres, quienes ven como un acto normal corregir a los niños con maltratos físicos?
4. El maltrato infantil dentro de la familia se convierte en una situación grave, por el tipo de disciplina que se imparte. ¿Cuál cree usted a que se deba esto?
5. ¿Considera relevante inculcar desde niño el conocimiento de sus derechos y lugares de ayuda donde acudir, para salvaguardar su integridad física y psicológica?
6. ¿Qué medidas se debe de tomar para contrarrestar la violencia en contra de los niños, niñas?
7. ¿Usted cree que el Estado debe capacitar periódicamente a los jueces y fiscales sobre maltrato infantil?
8. ¿Cree usted que si hubiera una debida difusión masiva de la normatividad jurídica que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, se podría salvaguardarse sus derechos y prevenir el maltrato?

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Núñez Zulueta

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Chorrillos

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Magister en Derechos del Niño y Políticas Públicas

Firma

Baja
Regular
Buena
Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD 90% Buena



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: EL MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA, 2019.

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA; DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA, EFECTIVOS POLICIALES Y A LOS JUECES Y FISCALES.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X		
4. Organización	Existe una organización lógica																				X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X		



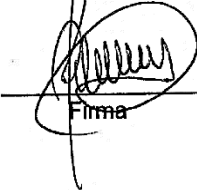
PROMEDIO DE VALORACIÓN

90% Buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Noñez Zulueta
DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria: Chorrillos
Título Profesional: Abogado
Grado Académico: Magister
Mención: Magister en Derechos del Niño y Políticas Públicas


Firma

Lugar y fecha: 22/11/2019



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solf. Delfín
DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962 225 882
Dirección domiciliaria: San Borja
Título Profesional: Cirujano Dentista
Grado Académico: Magíster
Mención: Maestra en Investigación y Docencia Universitaria

Odalis Solf

Firma

Baja
Regular
Buena
Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD
90% Buena



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **EL MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA, 2019.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA**; DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA, EFECTIVOS POLICIALES Y A LOS JUECES Y FISCALES.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90% Buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solf Delfin
DNI N°: 418.637.08 Teléfono/Celular: 962225882
Dirección domiciliaria: San Borje
Título Profesional: Cirujano Dentista
Grado Académico: Magíster
Mención: Maestra en Investigación y Docencia Universitaria

Odalis Solf
Firma

Lugar y fecha: 22/11/2019